

# Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires (Siglos XIX a XXI)

Oswaldo Barreneche y Ángela Oyhandy (compiladores)



**Leyes, justicias e instituciones de seguridad  
en la provincia de Buenos Aires (Siglos XIX a XXI)**

Oswaldo Barreneche y Ángela Oyhandy (compiladores)

Centro de Investigaciones Socio-Históricas  
Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales  
(UNLP-CONICET)  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires (Siglos XIX a XXI)  
Osvaldo Barreneche y Ángela Oyhandy (compiladores)  
Centro de Investigaciones Socio-Históricas  
Instituto de Investigaciones en Humanidades y Cs. Sociales  
(UNLP-CONICET)  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata

Ilustración de tapa: *Presunción* dibujo de Eduardo Molina

Diseño de tapa y maquetación: Leandra Larrosa / [www.lldg.com.ar](http://www.lldg.com.ar)  
Correctora de estilo: Lic. Alicia Lorenzo

Impreso en CONTROL+P  
Diagonal 77 n° 313 e/ 4 y 46 (1900), La Plata, Argentina.  
Tel: 54 221 421 2569 / E-mail: [controlpgraficalp@gmail.com](mailto:controlpgraficalp@gmail.com)

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723  
Impreso en Argentina  
2012 Universidad Nacional de La Plata

Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires siglos XIX-XXI /

. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. . , 2014.

E-Book.

ISBN 978-950-34-1115-5

1. Historia Social. 2. Provincia de Buenos Aires.

CDD 982.12

ISBN 978-950-34-1115-5

Fecha de catalogación: 22/07/2012

Serie Estudios/Investigaciones, 45 (ISSN 1514-0075)

Universidad Nacional de La Plata  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

*Decano*

Dr. Aníbal Viguera

*Vicedecano*

Dr. Mauricio Chama

*Secretaria de Asuntos Académicos*

Prof. Ana Julia Ramírez

*Secretario de Posgrado*

Dr. Fabio Esposito

*Secretaria de Investigación*

Dra. Susana Ortale

*Secretaria de Extensión Universitaria*

Prof. Laura Agratti

# ÍNDICE

**Introducción** ..... [7](#)

## **Primera parte**

La justicia entre dos épocas. Una mirada socio-histórica de las instituciones judiciales

*Agustín Casagrande, María Angelica Corva, Betina C. Riva, Andrés Stagnaro* ..... [30](#)

“Amor a la ociosidad”. Justificaciones sobre la persecución de los vagos en Buenos Aires (1776-1865)

*Agustín Casagrande* ..... [33](#)

Cómo se organiza un poder: el Poder Judicial después de la Constitución de 1873 de la provincia de Buenos Aires

*María Angélica Corva* ..... [58](#)

*El sí de los niños*. Algunas aproximaciones al problema del consentimiento sexual en el ámbito jurídico bonaerense entre 1850 y 1890

*Betina Clara Riva* ..... [96](#)

Peronización y desperonización del Poder Judicial bonaerense

*Andrés Stagnaro* ..... [116](#)

## **Segunda parte**

Moral y peligro. Abordajes socio-históricos en torno a la institución policial, el delito y la demanda ciudadana de seguridad

*Santiago Galar, Eliana Gubilei, María Eugenia Marengo, Gabriel Atilio Rivas, Agustina Ugolini* ..... [143](#)

Muriendo, nace; rompiendo, crea. Prácticas, significados y sentidos de la muerte violenta en la provincia de Buenos Aires (1983-2009)

*Santiago Galar* ..... [148](#)

Crímenes, peligros y usos de la intervención policial en la sociabilidad barrial: reflexiones en torno a un estudio de caso en la Ciudad de La Plata <i>Eliana Gubilei</i> .....	<a href="#">172</a>
“Planificar para gobernar. Gobernar para reprimir”. Práctica y doctrina anticomunista en la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a mediados del siglo XX <i>María Eugenia Marengo</i> .....	<a href="#">190</a>
Los Foros Vecinales y el Mapa Vecinal de Prevención del Delito como estrategia de participación ciudadana en políticas de seguridad en la Provincia de Buenos Aires <i>Gabriel Atilio Rivas</i> .....	<a href="#">216</a>
La división entre oficiales y suboficiales en la policía bonaerense: de su problematización a la acción política pública <i>Agustina Ugolini</i> .....	<a href="#">232</a>
<b>Tercera parte</b>	
Los actores del mundo carcelario <i>Iván Galvani, Matilde Silva Pelossi, Fabián Viegas Barriga</i> .....	<a href="#">257</a>
La “reinserción” desde el punto de vista de los actores. Dictando clases en el Servicio Penitenciario Bonaerense <i>Iván Galvani</i> .....	<a href="#">260</a>
Reflexiones en torno al rol de los profesionales en la institución penitenciaria <i>Matilde Silva Pelossi</i> .....	<a href="#">285</a>
Desencajados. Remanencias de pabellón en liberados de cárceles bonaerenses (2009-2012) <i>Fabián Viegas Barriga</i> .....	<a href="#">312</a>
<b>Los Autores</b> .....	<a href="#">343</a>

## Introducción

### Leyes, Justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires: breve estado de la cuestión

*Oswaldo Barreneche y Ángela Oyhandy*

Este libro reúne trabajos sobre el pasado y el presente de las leyes, las justicias y las instituciones de seguridad de la provincia de Buenos Aires. Dicha temática plantea una complejidad que sólo ha sido analizada parcialmente, y que aquí se quiere profundizar sumando los aportes de distintas disciplinas y miradas. Se aprovechan para ello las contribuciones más recientes de las Ciencias Sociales, que se han ocupado del sobreexposto tema de la *seguridad* y las instituciones que detentan el monopolio de la coerción estatal, junto con los aportes de la llamada *historia social y cultural de la justicia y las instituciones de seguridad en América Latina*. Los autores que integran esta compilación buscan avanzar en el conocimiento de los marcos normativos y las prácticas sociales en el territorio bonaerense, indagando sobre distintos aspectos –históricos y contemporáneos– de la administración del conflicto, que involucran una trama compleja de relaciones, tanto hacia el interior de las agencias estatales como en su relación con diversos grupos, clases y actores sociales.

A partir de la década de 1980 se produjo una renovación en el campo de los estudios legales desde la perspectiva de las Ciencias Sociales. Se comenzó entonces a analizar el universo de lo legal como parte de la Historia social, intelectual, política y cultural de América Latina y no como la mera *Historia del Derecho* que había prevalecido hasta ese momento.

La ley dejó de ser vista como un inmóvil entramado normativo y pasó a ser considerada una arena de conflictos, cuyo análisis no puede reducirse al mero estudio de los cuerpos legales sino que debe contemplar las relaciones con otros campos sociales, las interacciones entre los distintos actores gubernamentales y de la sociedad civil, así como las tensiones producidas por el entrecruzamiento de la lógica estrictamente jurídica con otras racionalidades que intervienen en el funcionamiento cotidiano de las agencias de seguridad y de administración de las justicias. Al mismo tiempo, las investigaciones recientes destacan la importancia de estudiar las trayectorias y las intervenciones de aquellos actores y movimientos sociales que orientan sus demandas hacia el Poder Judicial y las instituciones de seguridad.

Esta obra es el resultado de un esfuerzo colectivo llevado a cabo por un grupo de investigadores, doctorandos y alumnos avanzados de la Universidad Nacional de La Plata. Los autores de los trabajos que aquí presentamos comparten las coordenadas teóricas enunciadas anteriormente, como así también la apertura al encuentro con otras disciplinas, enfoques y diseños metodológicos. A pesar de la diversidad temporal y temática, los integrantes del grupo de investigación *Leyes, Justicias e Instituciones de seguridad en Argentina y América Latina*, anclado en el Centro de Investigaciones Socio-Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, transitamos la construcción de un espacio de reflexión colectiva que pretende analizar –histórica y contemporáneamente– los mecanismos estatales de regulación del conflicto. El equipo inició sus tareas en el año 2009, reuniendo a historiadores, sociólogos, geógrafos, comunicadores y abogados que ya se encontraban investigando, de manera individual, temas relacionados con el castigo penal, la justicia y/o la inseguridad pública.

La amplitud temporal de los trabajos constituye una de las marcas distintivas del grupo y de esta compilación. También lo es la focalización en la provincia de Buenos Aires, en algunos casos como el espacio en el que se localizan las instituciones, conflictos o movilizaciones a ser estudiados, y, en otros, como el locus discursivo de temas y problemas públicos que alcanzan luego trascendencia nacional.

A pesar de la diversidad, es posible señalar una serie de confluencias que cruzan las investigaciones que dieron origen a estos trabajos: la definición del campo judicial como una arena de conflictos; la multiplicidad de significados, prácticas y representaciones sociales en tensión



que se disputan los sentidos legítimos de la legalidad, los derechos y la seguridad; la necesidad de explorar las distintas racionalidades que intervienen en la operatividad cotidiana de las justicias y las agencias de seguridad (profesionales, burocráticas, jurídicas, ideológicas, políticas, personales). En suma, se comparte una concepción del Estado como espacio de articulación del poder que se encuentra tensionado por disputas históricamente cambiantes. Desde la institucionalización del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires en el siglo XIX hasta las disputas por el significado de la democratización del estatuto policial de la policía bonaerense en el siglo XXI, este volumen recorre la búsqueda de vincular los aspectos simbólicos y materiales de la pretensión estatal de monopolizar legítimamente el uso de la fuerza e institucionalizar la gestión de los conflictos. En modo alguno se trata de un actor monolítico y unívoco, sino que los autores trabajan desde el análisis de las tensiones y conflictos que atraviesan las agencias e instituciones estatales en las distintas coyunturas investigadas. Por su parte, la sociedad también emerge como una trama de relaciones inherentemente conflictiva y asimétrica, destacándose las desigualdades de clase, género y edad como algunos de los aspectos más significativos analizados por los autores.

Versiones preliminares de todos los trabajos que integran este volumen fueron presentadas en unas jornadas de investigación realizadas en la Universidad Nacional de La Plata a comienzos de diciembre de 2011, que contaron con aportes de comentaristas internos y externos al proyecto. Recogiendo las contribuciones de dichos lectores, los autores trabajaron en las versiones finales aquí compiladas durante los primeros meses de 2012.

### **Leyes, justicias y su administración**

Las múltiples propuestas y planes recientes de reforma judicial en América Latina incluyen, en muchos casos, la participación y el control de la ciudadanía. Se ha llegado a esta conclusión luego de experimentar cotidianamente y por muchísimo tiempo que las puertas de los tribunales y los despachos de los magistrados no dejan penetrar fácilmente las voces de la calle. El aislamiento y desprestigio de los jueces, sumados a la desconfianza en la policía, completan un cuadro marcado por un fuerte pesimismo de la sociedad hacia estas instituciones.

Se ha postulado que sin un monitoreo permanente ejercido por las organizaciones de la sociedad civil, las reformas judiciales no tardan mu-

cho en fracasar y el sistema penal en reproducir sus vicios estructurales. Las propuestas de control y participación ciudadana en los asuntos jurídicos no son un tema nuevo en la provincia de Buenos Aires, pero han sufrido muchas veces el embate de una cultura jurídica que reivindica para sí el monopolio interpretativo de las leyes. El espacio para una justicia lega, con un sistema normativo que combine saberes específicos con criterios más amplios tendientes a la participación ciudadana, no ha podido ser instrumentado en la práctica, a pesar de proclamarse muchas veces como esencial para el fortalecimiento de las instituciones.

Mientras tanto, las complejidades de la modernidad periférica en América Latina y su abordaje por parte de otras Ciencias Sociales pueden haber llevado a creer que éste es un debate y un fenómeno contemporáneo que comienza en el siglo veinte tardío. Sin embargo, como demuestran los trabajos históricos de este libro, tales cuestiones se plantearon por primera vez mucho antes, a poco de transitar el camino independiente en las distintas experiencias nacionales latinoamericanas. Durante esos primeros años de formación estatal y del surgimiento de las naciones, se discutió también el perfil de la justicia. Al mismo tiempo que algunos sostenían que era necesaria la participación popular en la administración de justicia (debatiéndose también lo que cada quien entendía por tales términos), otros reivindicaban una justicia letrada, dejando a los magistrados y autoridades judiciales como intérpretes exclusivos de la emergente legislación republicana. Resulta indispensable, entonces, analizar algunas características de esos debates, incluyendo el período de transformación por el que atravesó la justicia heredada de la época colonial hasta su organización institucional definitiva en la etapa independiente.

¿Justicia lega o letrada?, ¿participativa o restrictiva?, ¿de excepción u ordinaria?: no siempre estas dicotomías son apropiadas para definir el proceso histórico que se estudia en estas páginas. De hecho se las verá entremezclarse a medida que avance la primera etapa de intensa experimentación institucional que se abre en 1810. Y estas tensiones no desaparecerán luego, pese a que una mirada aislada de las normas parecería indicar lo contrario. Es que, hasta hace muy poco, este tipo de estudios estuvo dominado por la Historia del Derecho tradicional, entendido como la reconstrucción de las secuencias progresivas de códigos y leyes. Tal modo de pesquisa tuvo una finalidad política específica, orientada a cimentar –desde la disciplina histórica– instituciones y tradiciones legales sólidas. Por otro lado, y muy ligada a esta corriente en su perspectiva

metodológica, la Historia del Derecho Indiano, que se desarrolló desde 1900 en adelante, utilizó el marco jurídico/institucional para estudiar la Historia del Derecho Hispánico en la América Colonial.

La renovación historiográfica y metodológica en este campo de conocimiento planteó un giro desde el estudio de los textos normativos (códigos, leyes, constituciones) hacia el análisis del expediente judicial como fuente en la cual rastrear las disputas en torno a las instituciones jurídicas, que de este modo dejaron de estar “ocultas”. Así, la construcción del Estado y sus instituciones empieza a ser observada en toda su dimensión conflictiva, en tanto su existencia y desarrollo ya no se conciben desde la situación resultante sino que se colocan en el contexto de su creación, con todas sus ambigüedades y contradicciones. Bajo esta perspectiva, se ha avanzado en la reconsideración de la capacidad de agencia de los actores subalternos en sus interacciones con las instituciones estatales, iluminando las luchas por el significado de la ley y por la ampliación de los derechos. El análisis de estas disputas otorga a los investigadores sociales una poderosa herramienta a la hora de comprender las acciones individuales y colectivas del pasado y del presente. Entre numerosos ejemplos en este sentido, se pueden destacar los estudios sobre la justicia en relación con los esclavos y sus descendientes, y los pueblos originarios pretéritos y actuales (Ferreira, 2005; Azevedo, 2007).

Otra de las vertientes de la renovación en los estudios sobre la Justicia y el Derecho fue motivada por el proceso de democratización en América Latina de los últimos treinta años. De este modo, el acceso a la justicia y la capacidad de los tribunales para garantizar derechos empezaron a perfilarse en la agenda pública como indicadores relevantes de la calidad democrática. En este contexto, proliferaron los estudios sobre el papel del Poder Judicial en los reclamos contra el terrorismo de Estado, así como de los movimientos sociales articulados en torno al discurso de los derechos (Anthony, 1996; Mische, 1996; Jelin, 1990, 2001). Paralelamente, desde disciplinas como la Ciencia Política y la Sociología –con el auge del neo-institucionalismo y de la revalorización de las perspectivas centradas en los actores– se ha renovado el interés por la influencia de las relaciones entre la Justicia y los poderes Ejecutivo y Legislativo (Smulovitz, 1995; Gargarella, 2008). También una línea interdisciplinaria de estudios ha abordado problemas como el planteado por la judicialización de la política, junto a la renovada preocupación por la influencia de los diseños y arreglos institucionales en el cumpli-

miento de la ley (Uprimmy Yepes, 2007; Domingo, 2007).

Las nuevas investigaciones viraron la mirada hacia el interior de los tribunales, indagando en las acciones cotidianas de jueces, funcionarios, peritos y legos (Speckman Guerra, 1999; Barreneche, 2001; Palacio, 2004). El estudio de las burocracias y de los sujetos abocados a la aplicación e interpretación de las leyes ha permitido conocer el rol de diversos actores en la difusión y en la aplicación de las normas, recuperando la agencia histórica de personajes que habían quedado olvidados en las narraciones convencionales, ligadas a la importancia de los grandes hombres y acontecimientos, que les atribuían claramente un papel determinante en la construcción de las instituciones actuales. La relectura de las fuentes y la valorización de otros tantos documentos otrora ignorados permitieron rescatar del olvido la importancia de los funcionarios de segunda y tercera línea del aparato judicial bonaerenses: abogados, legos y tinterillos que cumplieron –y cumplen– un papel significativo en la construcción de la soberanía estatal y en la difusión de la letra e interpretaciones de la ley. Por su parte, y renegando de las definiciones canónicas y estrictamente normativas sobre el “poder judicial”, desde los años noventa el grupo de Antropología Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA se abocó a explorar las lógicas que estructuran el funcionamiento de la Justicia Penal en la actualidad a partir de la imbricación de redes familiares, profesionales y funcionales (Martínez, 2004; Martínez, 2005; Tiscornia, 2004).

La ley, entonces, emerge como un instrumento fundamental en la construcción de marcos de percepción e interpretación de la realidad y en la generación de estereotipos, ya sea para incluirlos dentro de la *normalidad* como para excluirlos de la misma, y otorgarles, de ese modo, una marca estigmatizante que permita su sometimiento (Buffington y Picatto, 2009). El resultado de estos procesos no se agota en esa etapa formativa de los sistemas judiciales latinoamericanos, sino que impacta directamente en su fase madura. De hecho, a través de nuevos ámbitos legales como el del Derecho Laboral, se avanza históricamente hasta conectar aquel período pretérito con las problemáticas contemporáneas vinculadas a nuestro objeto de estudio.

Los trabajos relacionados con la Historia de la Justicia que se incluyen en este volumen aportan, en primer lugar, un mayor conocimiento sobre el período histórico al que se refieren. Sabido es que la renovación historiográfica representada por los nuevos estudios sobre la Justicia y

el Derecho ha sido un poco desapareja. Tuvo y tiene mucha fuerza en los aportes que abarcan el tiempo colonial tardío y el independiente temprano, especialmente en el ámbito de la ciudad y la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo diecinueve.

Las contribuciones historiográficas recientes relativas a las etapas históricas posteriores no tienen menor calidad y originalidad, pero son inferiores en cantidad. Así ocurre, al menos, en el caso de la provincia de Buenos Aires. Varios de los artículos aquí presentados iluminan, entonces, algunas de las áreas oscuras de una etapa histórica en la cual el Estado ya no era sólo un proyecto, una idea o una avanzada, sino que comenzaba a madurar –con su presencia y su imposición– en el extenso territorio que pretendía abarcar. Una etapa intermedia, cuando la arquitectura del sistema legal y jurídico se perfiló nítidamente, mientras sus brazos ejecutores iban aprendiendo y reaprendiendo a adaptarse a sus dictados.

En este momento, precisamente, ya no es posible prescindir del conocimiento de la organización estatal y judicial, que en trabajos de investigación sobre décadas previas pudo haber quedado enmarañado en las innumerables marchas y contramarchas, cambios y continuidades propios de esos tiempos de experimentación institucional y de exploración en pos de la construcción de un proyecto fundacional.

Recorremos así un engranaje de tensiones y acomodamientos, de sujeciones a la ley y de interpretaciones que esquivaban o torcían su letra, de momentos de tensión personal y social que a veces se descomprimían por la acción calculada de los agentes judiciales y policiales, o bien se potenciaban porque estos mismos actores no querían o no podían reestablecer tal equilibrio retributivo.

Aparece, pues, otro de los aportes de estos trabajos: la originalidad de sus fuentes. Por supuesto que no son los primeros en utilizar las fuentes judiciales para reconstruir el pasado histórico, pero sí en explorar documentos que nos abren un panorama complejo y poco conocido sobre la administración de justicia en el territorio bonaerense durante un período de grandes transformaciones que la atraviesan. Estos trabajos de Historia de la Justicia se suman a la renovada Historia Política de la Argentina. Sin embargo, el tema de la Historia Social de la Ley dialoga y encaja con los postulados de la nueva Historia Política Argentina, pero también es tributario de la Historiografía angloparlante, al abordar la cuestión de la larga transición de la Colonia a la independencia en América Latina: el llamado *período medio*, que llega hasta la segunda mitad

del siglo diecinueve. La producción historiográfica sobre este “período” encuentra más elementos de continuidad que los que reconoce la novedosa Historiografía política. Por su parte, la justicia también es abordada en esta compilación desde una de sus nuevas ramas, particularmente significativa por su íntima relación con el modo en que el Estado interviene en la cuestión social: el fuero Laboral o del Trabajo durante las décadas centrales del siglo XX. El Estado regulador y la institucionalización de los derechos del trabajador en la arena judicial son interpelados en la trama relacional con la política y la conflictividad social.

### **Inseguridad e institución policial**

El análisis interdisciplinario de las instituciones de seguridad también representa un campo muy reciente de investigación histórica, surgido de aquellas pesquisas previas vinculadas a la nueva historia legal. Durante mucho tiempo, la historia de tales instituciones estuvo ligada a la producción historiográfica de las mismas fuerzas de seguridad. Los textos entonces difundidos pretendían ordenar los acontecimientos que marcaron el desarrollo histórico de las policías y penitenciarias, al tiempo que resaltaban las virtudes y logros de dichas agencias. La mayoría de esos trabajos se remontó al período colonial, buscando antecedentes lejanos de tales instituciones; pocos avanzaron más allá de mediados del siglo XX, y los que lo hicieron se concentraron en simples enumeraciones de innovaciones y avances aislados. Así, el pasado reciente fue visto y explicado en esas producciones como una palestra donde exhibir los *logros* institucionales, consecuencia lógica de una historia lineal y acrítica (por ejemplo: Rodríguez y Zappietro, 1999). Por otro lado, esta (larga) etapa de historias *oficiales* ha contribuido a la difusión de información básica sobre las fuerzas de seguridad, a la localización de ciertos archivos e incluso a documentar la existencia de fuentes primarias que hoy parecen extraviadas, o cuyo acceso todavía es restringido bajo el amparo de una normativa ambigua y discrecional.

De todos modos, el interés por la historia de las instituciones de seguridad empezó a diversificarse a partir de la década de 1980, durante el proceso de transición a la democracia en el cual tuvo lugar una ampliación y consolidación de los organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos. Al interior de estas organizaciones comenzaron a formarse equipos de investigación que, con el propósito de analizar el papel de las fuerzas de seguridad durante la última dictadura militar,

editaron trabajos sobre la historia reciente de estas fuerzas, los cuales –en algunas ocasiones– se remontaron hasta mediados del siglo XX. Efectivamente, entre los objetivos trazados por estas investigaciones se puso en evidencia la necesidad de conocer más sobre el pasado de estas agencias que habían desempeñado un rol fundamental en el período de predominio del terrorismo de Estado. La historia de las policías y penitenciarias, en estos casos, vino a darle una cierta profundidad temporal a un análisis centrado en lo contemporáneo. Fueron precisamente las contribuciones académicas nacidas de organismos como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en el caso argentino, las que marcaron este nuevo interés por el estudio de las fuerzas policiales, motivado por una continua voluntad de denuncia y búsqueda de transformación.

De este modo, tras la recuperación democrática, las Ciencias Sociales se acercaron al estudio de las agencias de seguridad desde una perspectiva crítica orientada inicialmente al análisis de la violencia institucional y la persistencia del autoritarismo. Un problema fundamental giró en torno a la relación entre las prácticas represivas del pasado (fundamentalmente durante la dictadura del período 1976-1983) y la violencia ilegal desplegada por las agencias de seguridad en los primeros años de la democracia. La hipótesis de la continuidad afirmaba que los procesos de socialización institucional y las rutinas del trabajo policial perpetuaban una concepción militarista de la seguridad. Al amparo de este argumento, se inició un conjunto de investigaciones sobre la trama normativa de la institución policial y los procedimientos formales e informales de formación y capacitación interna. Estos trabajos contribuyeron a hacer visible el problema del uso ilegal y desmedido de la fuerza, así como a identificar un patrón represivo de la violencia policial de marcado carácter clasista.

Por su parte, tanto desde el “Programa de Estudios del Control Social” liderado por Juan Pegoraro en la Universidad de Buenos Aires como en las páginas de la Revista *Delito y Sociedad*, se difundieron investigaciones inspiradas en la Criminología y la Sociología crítica. Uno de los aportes de este grupo –que aquí queremos destacar– es la problematización del concepto de control social desde una relectura crítica que articuló la perspectiva marxista con los trabajos de Foucault y con una revisión de los sociólogos del etiquetamiento, y el señalamiento del papel de los dispositivos penales en la reproducción de una sociedad desigual, la invisibilización de los delitos de cuello blanco y la identificación del

carácter selectivo (en términos de clase) del castigo estatal.

Difícilmente se pueda comprender el derrotero de los estudios sobre el delito y el control social en Argentina al margen de los efectos que la experiencia del terrorismo de Estado produjo en el campo académico y en la sociedad en general. En ese marco hay que entender la recepción y la influencia en Argentina, en particular, de la obra de Michel Foucault –fundamentalmente de su libro *Vigilar y Castigar*– que proveyó a una pluralidad de grupos de investigadores de conceptos como disciplina, saber/poder, dispositivo, etc. Convertida en lectura obligatoria para los interesados en el estudio de la penalidad en nuestro país, esta perspectiva indujo a pensar en términos relacionales la imbricación entre los poderes dominantes (políticos, económicos, culturales), los discursos e instituciones científicas y las prácticas de las organizaciones de seguridad pública.

Uno de los grandes aportes de la línea de trabajo de inspiración foucaultiana fue el del análisis y la crítica del pensamiento criminológico de raíz positivista, que constituyó el sustento teórico e ideológico de las instituciones fundacionales del castigo en la región. En el campo de la Historia, la obra de Foucault sirvió principalmente para pensar el papel de las disciplinas científicas en la legitimación de las nuevas instituciones penitenciarias de los nacientes Estados. La influencia de los discursos científicos en los establecimientos punitivos latinoamericanos aparece como una de las conclusiones de los trabajos realizados al amparo de esta perspectiva, por ejemplo en la obra de Ricardo Salvatore, quien señala que “la ‘medicalización’ de las prácticas legales y penales durante las primeras dos décadas del siglo XX causó un mayor deterioro de la condición de los subalternos al enfrentar el sistema legal” (Salvatore, 2001). No menos importante, en este sentido, ha sido la contribución de la historiadora Lila Caimari, quien ha replanteado las posibilidades de dicha perspectiva, señalando la necesidad de relacionar los programas institucionales de inspiración reformista con los registros de las prácticas cotidianas.

Ya en la década de 1990 surgió otro tipo de análisis sobre las instituciones de seguridad. Los nuevos estudiosos elaboraron planes y proyectos para depurar las policías y penitenciarias, para reformarlas y modernizarlas (Sozzo, 2005; Saín, 2008). Algunos de ellos, de hecho, se sumaron a la acción política y asumieron cargos de responsabilidad en las Secretarías y Ministerios de Justicia y Seguridad que se crearon por encima de las jefaturas uniformadas. El intento de control político de las



agencias de seguridad fue primordial en estos procesos.

Dentro de estos estudios en el caso argentino (particularmente bonaerense) destaca el de Marcelo Saín. En sus trabajos existe una mirada orientada al análisis del funcionamiento de la institución policial y de sus vínculos con el sistema político y la sociedad en general. Una de las conclusiones más difundidas de estos estudios –de proyección regional a través del ILSED (Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia)– sostiene que la crisis del Estado en materia de justicia y seguridad pública fue causada por una delegación política –tácita o explícita– de la gestión y el manejo de estas cuestiones en la burocracia judicial y en la policía. Ahora bien, estas pesquisas parten de la clasificación binaria entre mundo civil y mundo militar (o policial/penitenciario) y se interrogan por la posibilidad de transformar estas instituciones desde un punto de vista democrático. Se trata de investigaciones concebidas en pleno auge de las llamadas “crisis de inseguridad” de mediados de los años noventa, surgidas junto con los escándalos de corrupción y el aumento en los indicadores delictivos. En este contexto, se suman a la agenda de estudios sobre las instituciones de seguridad los problemas de la eficacia contra el delito y las demandas de rendición de cuentas.

También en la década de los noventa, desde la Sociología se empezó a desarrollar una serie de investigaciones empíricas en torno a un tema que había permanecido inexplorado por las Ciencias Sociales tras la recuperación democrática: el delito y los delincuentes. Sobresale aquí el trabajo de Gabriel Kessler (2004), quien desde una metodología cualitativa exploró el papel de lo delictivo en las trayectorias de vida de jóvenes acusados de ser autores de delitos contra la propiedad. Los problemas derivados de la relación entre juventud, educación, trabajo y trasgresión –tópicos clásicos de la Sociología del delito– fueron recuperados por las Ciencias Sociales en el contexto de las profundas transformaciones económicas y sociales experimentadas con crudeza a partir de esos años. En sintonía con estas preocupaciones, pero desde un abordaje etnográfico, Daniel Miguez investigó los distintos espacios sociales en que se desarrolla el delito juvenil, concluyendo en la emergencia de una subcultura delictiva juvenil “en la que se prescribe la trasgresión normativa no sólo como una práctica legítima sino más aún como aquello que define la pertenencia endogámica a ese sistema” (Miguez, 2008, 24). El autor afirma que esta subcultura es el producto de las transformaciones estructurales experimentadas por la sociedad argentina –que es su estudio de caso–

así como de una serie de re-articulaciones culturales e identitarias que no pueden ser entendidas al margen de las experiencias de los actores y de las lógicas específicas de los campos involucrados.

Una de las vertientes más novedosas de la renovación de los estudios sobre la seguridad pública, gestada al calor de las recurrentes “olas de inseguridad”, es el estudio de la llamada sensación de inseguridad o “inseguridad subjetiva”. Se trata de investigaciones que se interrogan por el papel de los discursos mediáticos en la agenda pública, en la estructuración de las decisiones gubernamentales así como en la construcción de representaciones sociales y en la modificación de hábitos. De este modo, las Ciencias Sociales han vuelto la mirada sobre el problema de la construcción mediática de relatos sobre la inseguridad (Martín, 2004; Vilker, 2007; Isla, 2008; Gutiérrez, 2006). Al mismo tiempo, la proliferación de encuestas de victimización –encargadas por las agencias estatales y las empresas de comunicación masiva– ha puesto en primer plano el problema de la inseguridad subjetiva y su relación con el desempeño objetivo de los indicadores delictivos. Así, desde disciplinas como la Antropología, la Sociología y la Comunicación Social se ha problematizado la construcción de las representaciones sociales sobre el delito y la inseguridad y sobre las acciones colectivas que en los últimos años se han originado en torno a este tema (Murillo, 2008).

Por lo tanto, resumidamente, se destacan en esta revisión panorámica los presupuestos analíticos en los cuales se basan los artículos de esta compilación, a saber: la definición del campo judicial como una arena de conflictos; la multiplicidad de significados, prácticas y representaciones sociales en tensión que se disputan los sentidos legítimos de la legalidad, los derechos y la seguridad; la necesidad de explorar las distintas racionalidades que intervienen en la operatividad cotidiana de las justicias y las agencias de seguridad (profesionales, burocráticas, jurídicas, ideológicas, políticas, personales).

El desgobierno político de la seguridad pública y el colapso institucional de la Policía de la provincia de Buenos Aires a fines de la década de los noventa motivaron una profunda revisión de las (casi inexistentes) políticas públicas sobre estas temáticas. Todo un campo de expertos hizo su aparición, junto a la conformación de equipos políticos y de investigación académica, para abordar tales cuestiones. De sus estudios surgió un análisis detallado de la crisis del Estado en materia de seguridad pública, causada por una delegación política –tácita o explícita– de la

gestión y el manejo de la misma en la policía. Resguardada en una cuidadosamente elaborada autonomía política y contando con una independencia doctrinal, orgánica y funcional que consolidó su autogobierno, la agencia estatal policial bonaerense tuvo en sus manos muchas –si no todas– las cuestiones atinentes a la seguridad, la vigilancia y el control de la población en los últimos decenios del siglo veinte, desde el retorno a la democracia a comienzos de los años ochenta (Saín, 2008: 126-131).

Todos los estudiosos del tema coinciden en que éste fue el resultado de un largo proceso vinculado a la constitución misma de las fuerzas policiales, su rol en el Estado moderno y su vínculo íntimo con el poder político de turno, desde la etapa madura de ese proceso de formación estatal por el que pasó la Argentina a lo largo del siglo diecinueve hasta comienzos de la siguiente centuria. A partir de las ideas de Foucault (2000), Neocleous (2000) y Garland (2005), entre los más influyentes, algunos investigadores exploraron el origen de la institución policial en el Antiguo Régimen, y cómo, mediante un triple proceso de minimización, legalización y criminalización, la policía fue adoptando un perfil más definido a medida que se consolidaba un orden estatal en toda América Latina vinculado, al mismo tiempo, al liberalismo y al autoritarismo (Sozzo, 2002: 229-32).

Los nuevos estudios sobre la Historia Social de la Justicia en América Latina también han aportado un renovado interés por saber sobre el pasado de las agencias estatales de seguridad, cuyo conocimiento estaba hasta entonces acotado a las publicaciones de historias institucionales producidas y patrocinadas por cada uno de esos organismos. En el caso de México durante la época de Porfirio Díaz –a finales del siglo diecinueve–, por ejemplo, un trabajo centrado en la justicia criminal se ocupó del rol de la policía en este tema y de la manera en que los jueces penales actuaban en los delitos en los cuales estaban involucrados estos funcionarios (Speckman Guerra, 2002: 115, 273). Por su parte, Brasil ha tenido contribuciones importantes sobre la historia de la policía en ese país, fundamentalmente en la época del Imperio y de la Primera República (Holloway, 1993; Bretas, 1997a; Bretas, 1997b), mientras que en la Argentina en el mismo período sobresale la producción de Lila Caimari (2004; 2007), con sus trabajos sobre la administración del castigo, el control social y el rol de la policía en dichos procesos. Junto a este tema, aparecen recientemente otros estudios sobre el rol del Estado y sus funcionarios (policías incluidos) en la historia de la Argentina del siglo veinte

(Bohoslavsky y Soprano, 2010).

A pesar de estos aportes, y a medida que avanzamos en el siglo veinte, las pesquisas sobre la historia de las instituciones de seguridad siguen siendo relativamente pocas, con una mayoría de contribuciones provenientes de otras Ciencias Sociales (Tiscornia, 2004) y algunas excepciones (Kalmanowiecki, 2000; Barreneche, 2007). Esto, por supuesto, hasta llegar a lo acontecido más recientemente, durante los años del terrorismo de Estado de la última dictadura militar y sus secuelas, sobre lo cual hay más estudios centrados en la policía (Sirimarco, 2008) junto a otros relacionados con los dramáticos resultados que se obtienen de su interacción con distintos grupos y actores sociales (Isla, 2007; Kessler, 2009; Míguez e Isla, 2010). De allí la necesidad de estudiar a fondo el devenir histórico de las policías de la Argentina en general y de la provincia de Buenos Aires en particular.

En esta sección del libro encontramos algunos trabajos centrados en la policía en tanto institución, como también contribuciones que analizan la constitución de la inseguridad como problema central de agenda en la Argentina contemporánea. Tanto el papel de los medios masivos de comunicación como la emergencia del miedo al delito en la sociabilidad urbana son discusiones recientes pero de vital importancia en los estudios sociales. Lejos de argumentaciones reduccionistas, los autores de esta sección articulan las dimensiones estructurales que dan cuenta de las profundas transformaciones políticas, económicas y sociales que ha experimentado la Argentina en los últimos treinta años, en el marco de las cuales la inseguridad se expresa. Y es que late en esta compilación la pregunta por el modo en que la cuestión social queda planteada en los reclamos ciudadanos por seguridad. Anclados en los estudios de casos y desde su especificidad, se problematiza la forma en que el masivo proceso de empobrecimiento y el crecimiento de la desigualdad social en que se vio inmersa la sociedad argentina en las últimas décadas, se manifiesta en la articulación de nuevas demandas políticas y de nuevas sensibilidades.

### **Cárcel y castigo: aportes y debates**

La indagación histórica sobre la prisión en Argentina constituye un área relativamente poco consolidada. Como ha señalado Lila Caimari (2004), en esta materia han predominado las perspectivas jurídicas dedicadas al análisis de normas, proyectos y diseños, pero son menos frecuen-

tes las búsquedas historiográficas orientadas a examinar el funcionamiento cotidiano de estas instituciones, así como a pensar las relaciones entre el “adentro” de las prisiones y la dinámica social en la que se insertaron.

Por el contrario, en las últimas tres décadas las Ciencias Sociales de nuestro país han vuelto su mirada al estudio de la cárcel. En términos teóricos, como ya señalamos líneas arriba, fue fundamental la recepción local de *Vigilar y Castigar* en el estudio de la cárcel del pasado y del presente. En este último terreno, la influencia de la obra foucaultiana se ha unido a una compleja matriz de análisis que abreva en la Criminología crítica y en la perspectiva marxista. En el marco de esta síntesis se han perfilado investigaciones como las del Grupo de Estudios sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad Nacional de Buenos Aires, que problematizan la relación de los dispositivos penales con las transformaciones del régimen de acumulación capitalista y el gobierno de la cuestión social. En esta línea se destacan los trabajos de Alcira Daroqui, que permiten entender las transformaciones recientes en el sistema penitenciario bonaerense: aumento de la tasa de prisionalización, violación sistemática de los derechos humanos de los internos, predominio de una racionalidad basada en la neutralización social. Se trata de rasgos estructurales de las instituciones penitenciarias que son analizados a partir del rol que cumpliría la cárcel en la administración de las poblaciones excedentes, expulsadas de modo perdurable del mercado de trabajo. La crítica a la ideología de la “función resocializadora” y el análisis de su funcionalidad en tanto disciplinamiento para el trabajo –que desarrolla Foucault en sintonía con trabajos previos de Rusche y Kirchheimer– son utilizados críticamente para destacar las continuidades y rupturas de la cárcel en un contexto de modernidad periférica como el de nuestro país, caracterizado por el desempleo, la fragmentación del mercado de trabajo y el empobrecimiento masivo. La tesis de la emergencia del Estado penal y el declive del Estado social, elaborada por Loic Waquant en su trabajo *Las cárceles del presente*, es una de las referencias teóricas más citadas por los autores locales. Y es que la focalización de la mirada en las articulaciones entre el funcionamiento de la prisión y los cambios en la relación del Estado con los sectores populares constituye una de las improntas de los trabajos aquí presentados.

Asimismo, se han señalado tempranamente los límites de la perspectiva foucaultiana. Entre estas consideraciones destacamos la contribución de la historiadora Lila Caimari, quien ha replanteado las posi-

bilidades de dicha perspectiva señalando la necesidad de relacionar los programas institucionales de inspiración reformista con los registros de las prácticas cotidianas. Se debe entonces prestar especial atención –y así lo hacen varios artículos de esta sección del libro– al examinar los límites de la eficacia disciplinaria del Estado provincial bonaerense.

También existe en la bibliografía reciente una serie de trabajos dedicados a estudiar el interior de las instituciones penitenciarias, sondeando las relaciones entre internos y penitenciaros, entre las diversas profesiones y disciplinas involucradas en la gestión del encierro y entre los distintos grupos de internos. Se trata de un conjunto heterogéneo de estudios, enmarcados en diversas disciplinas, que nos permiten asomarnos a nuevos problemas.

En esta dirección, los trabajos de Daniel Miguez (2008) destacan las distintas lógicas y tramas de poder en el marco de las cuales se desarrollan ciertas “transacciones” que vinculan a penitenciaros e internos, tensionando la racionalidad disciplinaria. La recuperación del punto de vista de los actores y la reconstrucción de sus interpretaciones nativas empiezan a ser analizadas en los estudios sobre el personal penitenciario. El rol de las disciplinas sociales y psicológicas en la gestión del castigo penal también es estudiado desde las prácticas concretas de los actores y en tensión con los discursos y proyectos institucionales.

Por último, los autores han reflexionado sobre la relación existente entre el endurecimiento punitivo experimentado en los últimos años, el aumento de la desigualdad social y la emergencia de la inseguridad como problema de agenda. En este sentido, se destacan las preguntas sobre el impacto del aumento de la tasa de prisionalización en la dinámica social y la circulación de grandes contingentes de población que conectan las crudas experiencias de la prisión con la vida en las barriadas populares; temas incipientes –y necesitados de nuevas indagaciones– que sobrevuelan los trabajos que aquí presentamos.

Las tres secciones que siguen se titulan: *La justicia entre dos épocas. Una mirada socio-histórica de las instituciones judiciales*, que reúne los aportes de Agustín Casagrande, María Angélica Corva, Betina Clara Riva y Andrés Stagnaro; *“Moral y peligro”. Abordajes socio-históricos en torno a la institución policial, el delito y la demanda ciudadana de seguridad*, con los estudios de María Eugenia Marengo Hecker, Agustina Ugolini, Santiago Galar, Eliana Gubilei y Gabriel Rivas; y *Los actores del mundo carcelario*, que incluye las investigaciones de Matilde Sil-

va Pelossi, Iván Galvani y Fabián Viegas Barriga. Los títulos de cada una de la partes del libro fueron seleccionados por los mismos autores, quienes escribieron en conjunto las respectivas introducciones incluyendo breves referencias a cada uno de los trabajos.

## **Bibliografía**

- Aguirre, C. A. y Buffington, R. (eds.). (2000). *Reconstructing Criminality in Latin America*. Wilmington: Scholarly Resources.
- Aguirre, C., Salvatore, R. y Joseph, G. (eds.). (2001). *Crime and Punishment in Latin America. Law and society Since Colonial Times*. Durham: Duke University Press.
- Bailey, J. y Dammert, L. (2005). Seguridad y reforma policial en las América. México: Siglo XXI.
- Barreneche, O. (2001). *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*. La Plata: Al Margen.
- Barriera, D. (comp.) (2009). *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata, Siglos XVI-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones. Red Columnaria.
- Barriera, D. (coord.). (2010). *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR CONICET.
- Bretas, M. L. (1997a). *Orden na Cidade. O exercicio cotidiano da autoridade policial no Río de Janeiro, 1907-1930*. Río de Janeiro: Rocco.
- Bretas, M. L. (1997b). *A Guerra das Ruas: Povo e Polícia na Cidade do Rio de Janeiro*. Río de Janeiro: Archivo Nacional.
- Buffington, R. y Piccato, P. (eds.). (2009). *True Stories of Crime in Modern Mexico*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina. 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. (comp.). (2007). *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Cansanello, O. C. (2002). "Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos de buen gobierno a la Constitución Nacional". En Gayol, S. y Kessler, G. (comps) *Violencias, justicias y delitos en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial; Universidad Nacional de General Sarmiento.

- Carranza, E. (2004). "Políticas Públicas en materia de seguridad de los habitantes de América Latina". *Revista Nueva Sociedad*, (191).
- Daroqui, A. (1992). "Libertad Asistida, una alternativa posible". *Revista Delito y Sociedad*, (1).
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001). *La niñez ajusticiada*. Buenos Aires: del Puerto.
- Daroqui, Alcira (2002) "La cárcel del presente: su sentido como práctica de secuestro institucional". En *Violencias, delitos y justicias*. Buenos Aires: Manantial; Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (eds). (2005). *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo libros.
- Dominino, D. (2007). *Escándalos y delitos de la gente plebe: Córdoba a fines del siglo XVIII*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Dutil, C. y Ragendorfer, R. (1997). *La Bonaerense. Historia criminal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Planeta.
- Fernandez, M. A. (2007). "Las razones de la violencia y la fundamentación del castigo: una aproximación a las formas de acusación y de defensa en la justicia criminal colonial (Buenos Aires, 1776-1810)". En Gayol S. y Madero, M. (eds.), *Formas de historia cultural* (pp. 275-304). Buenos Aires: Prometeo.
- Ferreira, R. (2005). "Entre el control social y las estrategias de supervivencia. Criminalidad y esclavitud en el Brasil rural, siglo XIX". En Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (eds.). *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Fradkin, R. O. (comp.). (2007). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Frederic, S. y Sain, M. (2008). "Profesionalización y reforma policial: concepciones sobre las prácticas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires". En *Estado, democracia y seguridad ciudadana. Aportes para el debate*. Buenos Aires: PNUD.
- Frederic, S. (2008) *Los usos de la fuerza pública*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Frühling, H. y Candina, A. (eds.). (2001) *Policía, Sociedad y Estado: Modernización y Reforma Policial en América del Sur*. Santiago de Chile: CED.



- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collage de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Galeano, D. y Kaminski, G. (coord.). (2011). *Mirada (de) Uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires: Teseo.
- García Ferrari, M. (2010). *Ladrones conocidos / Sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*. Buenos Aires: Prometeo.
- García Villegas, M. y Rodríguez, C. (2003). *Derecho y Sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.
- Galvani, M.; Mouzo, K.; Ortiz Maldonado, N.; Rangugni, V.; Recepter, C.; Ríos, A. L.; Rodríguez, G. y Seghezzi, G. (2010). *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas*. Buenos Aires: Hekht Libros.
- Gargarella, R. (2008). *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Gayol, S. y Kessler, G. (comps.) (2002). *Violencias, justicias y delitos en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial; Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Goffman, E. (1997). *The Goffman Reader*. En Lemert, C. C. y Branaman, A. (eds.). *The Characteristics of Total Institutions* (pp. 55-62). Malden, Blackwell Publishing House.
- Gutiérrez, M. (2007). *La necesidad social de castigar*. Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido Editores.
- Infeld, A. (2009). *Pobres y prostitutas. Políticas sociales, control social y ciudadanía en Comodoro Rivadavia (1929-1944)*. Rosario: Prohistoria.
- Isla, A. (2007). *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el Cono Sur*. Buenos Aires: Paidós.
- Kahan, E. N. (2008). *Unos pocos peligros sensatos. La Dirección de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires ante las instituciones judiciales de la ciudad de La Plata*. La Plata: Editorial de la UNLP.
- Kalmanowiecki, L. (2000). "Origins and Applications of Political Policing in Argentina". *Latin American Perspectives*, 27(2), 36-56.

- Kaminsky, G. (dir.). (2005). *Tiempos inclementes. Culturas policiales y seguridad ciudadana*. Remedios de Escalada: Editorial de la Universidad Nacional de Lanús.
- Kaminsky, G., Kosovsky, D. y Kessler, G. (2007). *El delito en la Argentina post-crisis. Aportes para la comprensión de las estadísticas públicas y el desarrollo institucional*. Buenos Aires: Sociedad Impresora Americana.
- Kessler, G. (2004). *Sociología del Delito Amateur*. Buenos Aires: Paidós.
- Kessler, G. (coord.). (2009). *Seguridad y ciudadanía. Nuevos paradigmas y políticas públicas*. Buenos Aires: Edhasa; Foros del Bicentenario.
- Lamnek, S. (2002). *Teorías de la criminalidad*. México: Siglo XXI.
- Marteau, J. F. (2002). "Azul casi Negro: la gestión policial en: Buenos Aires. Notas para una política policial democrática". En Briceño-León, R. (comp.). *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- Martin, S. (2004). "Agendas policiales de los medios en la Argentina: la exclusión como un hecho natural". En Gayol, S. y Kessler, G. (comp.) *Violencias, delitos y justicias*. Buenos Aires: Manantial.
- Martinez, J. (2004). "Paternidades contenciosas. Un estudio sobre filiaciones, leyes y burocracias". En Tiscornia, S. *Burocracias y Violencias*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.
- Martinez, J. (2005). "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de espacios tribunales". En Tiscornia, S. y Pita, M. V. *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.
- Miguez, D. (2008). *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires: Biblos.
- Murillo, S. (2008) *Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino: desde Blumberg a Cromagnon*. Buenos Aires: CLACSO.
- Neocleous, M. (2000). *The Fabrication of Social Order. A Critical Theory of Police Powers*. Londres: Pluto Press.
- Palacio, J. M. (2004). *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*. Buenos Aires: Edhasa.
- Palacio, J. M. y Candiotti, M. (comps.). (2007), *Justicia, política y derechos*

- en América Latina. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Pegoraro, J. (1997). "Las relaciones Sociedad-Estado y el paradigma de la inseguridad". *Revista Delito y Sociedad*, 6(9/10).
- Pegoraro, J. (1999). "La corrupción como cuestión social y como cuestión penal". *Revista Delito y Sociedad*, 8(13).
- Rafart, G. (2008). *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces, 1890-1940*. Buenos Aires: Prometeo.
- Rafart, G. (comp.) (2010). *Historia social y política del delito en la Patagonia*. Neuquén: Editorial de la Universidad Nacional del Comahue.
- Rodriguez, A. y Zappietro, E. (1999). *Historia de la Policía Federal Argentina a las puertas del tercer milenio. Génesis y desarrollo desde 1590 hasta la actualidad*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). "Mercantilismo y surgimiento de la pena de prisión". En *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Temis.
- Sain, M. (2008). *El Leviatán azul. Policía y política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Salvatore, R. D. (2001) "Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890-1940)". *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral*, (20).
- Salvatore, R. D. (2003). *Wandering Paysanos. State Order and Subaltern Experience in Buenos Aires during the Rosas Era*. Durham, London: Duke University Press.
- Salvatore, R. D. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Buenos Aires: Gedisa.
- Salvatore, R.; Aguirre, C. y Joseph, G. (eds.). (2001). *Crime and Punishment in Latin America. Law and society Since Colonial Times*. Durham: Duke University Press.
- Sirimarco, M. (comp.) (2010). *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- Speckman Guerra, E. (2002). *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. México DF.: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sozzo, M. (dir.) (2005). *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Sozzo, M. (2008). "Nel nome della democrazia. Riflessione sui processi di riforma poliziale in Argentina". *Studi sulla Questione Criminale*, 3(1).
- Sozzo, M. (coord.). (2009). *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*.

- Buenos Aires: Del Puerto.
- Stanley, R. (2002). "How Deviant is Deviance? 'Cop Culture', Mainstream Cultures, and Abuse of Power in Buenos Aires". En *Globalization of Civil-Military Relations: Democratization, Reform and Security*. International Conferencem Bucharest. Bucharest: Enciclopedica Publishing House.
- Tiscornia, S. (2004). "Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de Las Damas de la Calle Florida, 1948-1957," En Tiscornia, S. (comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia; UBA.
- Tiscornia, S. y Pita, M. V. (2005). *Derechos Humanos, Tribunales y Policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: UBA. Facultad de Filosofía y Letras.
- Tiscornia, S. (2010). "Introducción" [al número especial: "La antropología política y jurídica, entre la etnografía y la historia"]. *Cuadernos de Antropología Social. Investigaciones en antropología política y jurídica*, (32).
- Uprimmy Yepes, R. (2007). "La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos". En Palacio, J. M. y Candiotti, M. (comps). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Uribe Uran, Victor (2000). *Honorable Lives: Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Vilker, S. (2007) *Truculencia. La prensa policial popular. Entre el terrorismo de Estado y la inseguridad*. Buenos Aires: Prometeo.
- Wacquant, L. (2000) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Zimmermann, E. (ed.) (1999). *Law, Justice and State Building. Essays in the History of Judicial Institution in Nineteenth Century Latin America*. London: Institute of Latin American Studies; University of London Press.

## **TERCERA PARTE**

---

## Los actores del mundo carcelario

*Iván Galvani, Matilde Silva Pelossi,  
Fabián Viegas Barriga*

Los artículos de esta sección están dedicados a los diferentes actores que se desenvuelven dentro de las cárceles: los internos, el personal profesional y los agentes propiamente dichos.

Éstos no son los únicos actores que intervienen en el mundo carcelario. Entre otros, podemos encontrar por lo menos tres más que cumplen un rol importante: los funcionarios de la justicia, los representantes de organismos de Derechos Humanos y las autoridades políticas a las cuales la institución carcelaria está –al menos formalmente– subordinada. Además hay una diversidad de actores que suele tener cierta participación en la institución: empresas que realizan algún emprendimiento utilizando a los presos como mano de obra, diversas organizaciones artísticas o educativas que concurren a ofrecer alguna actividad a los internos, familiares y demás visitas que concurren regularmente a las cárceles a visitar a los detenidos, investigadores de las Ciencias Sociales.

No obstante, quienes son objeto de estos artículos tienen la particularidad de ser los actores que se desenvuelven cotidianamente dentro de las prisiones, que pasan su tiempo de trabajo o parte de su vida allí dentro.

El artículo de Silva Pelossi –autora que parte de su propia experiencia trabajando en una unidad penitenciaria– problematiza el rol de los profesionales en las cárceles, particularmente en función de los cambios más recientes en la legislación que reglamenta su actividad.

En su trabajo, Galvani analiza cómo los agentes penitenciarios interpretan lo que desde ciertos discursos legitimadores del castigo se denomina reinserción o resocialización. El contexto en el que se realiza la

investigación es el de unos cursos de capacitación para el personal penitenciario en los cuales el autor se desempeñó como docente.

Por su parte, Viegas aborda las trayectorias de vida de algunas personas que estuvieron en prisión, analizando cambios y continuidades entre la vida en la cárcel y en la sociedad libre. El trabajo permite comprender los efectos de la prisionización en las personas más allá del límite de los muros de los establecimientos carcelarios.

Aunque realizados a partir de abordajes y miradas teóricas diferentes, los artículos tienen en común el análisis de la cárcel desde dentro, atendiendo a su especificidad y a la diversidad de los actores que allí se desenvuelven.

Los textos dialogan con las diferentes teorías sobre la prisión, tanto con las legitimadoras como con las críticas, pero intentan sobre todo comprender las prácticas. El énfasis está puesto no en estudiar las obras de los intelectuales que teorizaron sobre el tema, sino en conocer el punto de vista de los actores concretos que interactúan dentro de las prisiones, y en cómo actualizan estas teorías y las reproducen, con sus cambios, contradicciones y especificidades.

Al tratarse de estudios empíricos sobre las cárceles, éstas aparecen en su especificidad y no como una mera continuidad del aparato de la justicia o una consecuencia mecánica del pensamiento criminológico. Sin hacer en todos los casos alusión explícita a ello, podemos decir que los textos abordan distintos aspectos de la cultura institucional de estos establecimientos.

Ahora bien, si por un lado implicaría un sesgo no tener en cuenta la especificidad de la institución penitenciaria respecto de otras que intervienen en la administración del castigo, por otro lado sería otra forma de reduccionismo pensar que lo que sucede dentro de las cárceles es totalmente autónomo y está aislado del resto de la sociedad. En este sentido, los artículos permiten –de distintas maneras– discutir con la noción de institución total, y los análisis tratan de abordar la tensión existente entre considerar a la cárcel como algo totalmente cerrado (con su propia cultura institucional) y pensarla como una de las instituciones disciplinadoras, actuando en perfecta sintonía y siendo una mera prolongación de otras instituciones dentro del dispositivo de la justicia. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, son miradas que intentan dar cuenta también de la tensión existente entre la capacidad transformadora de la subjetividad que tiene la institución y la resistencia de los sujetos a ser transformados, e incluso transformar a la institución.

Reconociendo los aportes y la influencia del pensamiento criminológico, estos trabajos pretenden ser un aporte al conocimiento de cómo estas teorías se actualizan o no en las prácticas concretas de los actores del mundo carcelario. De este modo aspiran a constituir una mirada no opuesta sino complementaria a los estudios críticos de las teorías sobre la naturaleza del castigo y la función de las prisiones en las sociedades modernas.



# Reflexiones en torno al rol de los profesionales en la institución penitenciaria

*Matilde Silva Pelossi*

## **Introducción**

Este trabajo es el resultado de la plasmación de ciertas inquietudes y reflexiones personales basadas en mi experiencia cotidiana como profesional en una unidad penitenciaria del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), específicamente dentro del Grupo de Admisión y Seguimiento (GAYS) y del Departamento Técnico Criminológico (DTC).

En términos generales, intento abordar aquí una reflexión acerca del rol de los profesionales de las Ciencias Sociales dentro de la institución penitenciaria, partiendo del supuesto de que sus prácticas se han estructurado a partir la tensión existente entre los dos aspectos que definen a la pena de privación de la libertad: su función coactiva y su función pedagógica o resocializadora.

Luego de reconstruir brevemente los debates al respecto presentes dentro del campo de la Criminología y su recepción local, focalizaré y profundizaré el análisis sobre el periodo que se inaugura con la creación del GAYS en el año 1998, en tanto dispositivo institucional que nuclea a distintos profesionales.<sup>1</sup>

Este grupo está conformado por las diferentes áreas que intervienen en la producción de los informes criminológicos, cuya labor es coordinada y centralizada por una oficina de carácter administrativo que lleva el nombre de Sección GAYS: los profesionales se desempeñan en la sección de

<sup>1</sup> Dejo fuera del análisis a los profesionales que se desempeñan en el sector de Sanidad –que incluye a quienes se dedican a la salud física y mental– ya que no pertenecen a la órbita del SPB.

Asistencia Social (trabajadores y/o asistentes sociales), en la de Clasificación (psicólogos) y en el área legal (abogados). Posteriormente, el DTC se crea como una instancia más de centralización del trabajo de las distintas secciones, abocado a la función específica de elaborar los dictámenes en relación a las requisitorias judiciales. Analizaré entonces la superposición funcional que han evidenciado el GAYS y el DTC, y sus implicancias en la configuración de las prácticas profesionales. Por otro lado, el GAYS también está conformado por secciones en las que se desempeña personal perteneciente al Escalafón General y Administrativo (no profesionales), abocado a las tareas de seguridad y de asistencia/tratamiento. Sólo me detendré en ellas para analizar la forma en que han articulado con las secciones ya mencionadas, y nuevamente en función de las consecuencias para la tarea de los profesionales de la institución penitenciaria.<sup>2</sup>

Históricamente los profesionales penitenciarios han estado abocados con exclusividad a la elaboración de *informes técnicos*, con el objeto de responder a las diferentes demandas judiciales que les solicitan las *evaluaciones criminológicas* respecto a la pertinencia de que los internos accedan a los beneficios que contemplan las leyes de ejecución penal en las diferentes instancias de las condenas. Partiendo de allí, podemos afirmar que los profesionales forman parte de los dispositivos de control punitivos en tanto *informantes auxiliares del Poder Judicial*.

La inexistencia de un seguimiento independiente y anterior a este tipo de demanda judicial ha contribuido a instaurar una cultura institucional en la cual las ofertas asistenciales y tratamentales, que supuestamente dan contenido al ideal resocializador, son vivenciadas como *medios* para el acceso a los mencionados beneficios. Un sistema de *premios y castigos, obediencias fingidas y mutuas especulaciones* (Daroqui, 2002) que instala la desconfianza y sospecha entre los diferentes actores del sistema, así como el escepticismo respecto a la finalidad pedagógica o resocializadora de la pena.

Este modelo de intervención profesional supeditado a la labor pericial tiene actualmente una persistencia hegemónica, a pesar de que el

---

<sup>2</sup> Vigilancia y Tratamiento (es el área del penal propiamente dicha, abocada a la función seguridad), Coordinación Docente (coordina administrativamente las actividades relativas a la educación formal e informal de los internos; la docencia es ejercida por personal ajeno a la institución), Talleres (gestiona y coordina las actividades relativas al mantenimiento del predio así como la oferta de actividades laborales para los internos), Visitas (lleva el control del ingreso y egreso de las visitas que reciben los internos).

paradigma de la resocialización que lo sustenta ha perdido legitimidad social e institucional. Y si bien desde el campo de la Criminología Crítica se han hecho varias contribuciones teóricas que invitan a subvertirlo, la institución penitenciaria se ha mostrado renuente a incorporarlas.

No obstante, he podido observar ciertos corrimientos, generados a partir de los sucesivos cambios implementados en las últimas décadas a nivel ministerial, en los lineamientos técnicos que regulan el trabajo de estos profesionales. El objetivo es desentrañar y problematizar su sentido y direccionalidad, partiendo de la presunción de que si bien no han implicado una subversión de su rol tradicional, en tanto no promueven nuevos dispositivos de intervención, sí han provocado ciertos desequilibrios en las relaciones de poder-saber a partir del recorte progresivo de sus incumbencias en lo que respecta a las evaluaciones criminológicas.

Trataré de analizar, entonces, las diferentes estrategias de adaptación y resistencia construidas por los mismos ante esta nueva situación, para el caso de una unidad penitenciaria específica.

### **Advertencias epistemológicas y recorte conceptual**

En primera instancia, considero necesario hacer algunas aclaraciones respecto a mi doble inscripción en este campo, como *protagonista* y *observadora*. Sin duda, ello representó para mí cierto dilema a la hora encarar este trabajo, en el sentido de si era posible tomar la distancia necesaria con el objeto de estudio, siendo yo misma parte de él, al tiempo que esta situación me permitía acceder a determinada información –tanto de carácter formal como informal– vedada para un investigador ajeno a la institución.

La necesidad de tomar cierta distancia crítica respecto de mi inserción laboral en este campo terminó de convencerme. Ésta no es ajena al lugar institucional que ocupó dentro de la institución. Estoy pensando en el posicionamiento de los sociólogos dentro del juego de relaciones de fuerzas que operan dentro del campo penitenciario, retomando la apropiación que hacen Biscay y Vacani (2008) del concepto de *campo* de Bourdieu en tanto *sistema de fuerzas en donde los agentes que forman parte del mismo realizan diferentes apuestas, armados de diferentes tipos de capitales, para disputarse aquello que está en juego en el mismo*.

Pienso que lo que ha estado en juego en el *campo penitenciario* es la definición misma del espacio carcelario a través de diferentes discursos que intentan dar legitimidad y razón de ser a los distintos actores que forman parte del mismo, y que sobre todo contribuyen, a partir de su

puesta en tensión permanente, a la formación de una *cultura institucional* que tiende a legitimar la existencia del campo.

Al respecto es interesante mencionar que los sociólogos aparecen en este campo recientemente, con la implementación formal del trabajo interdisciplinario mediante la creación del GAYS,<sup>3</sup> y de la mano de cierto cuestionamiento al lugar hegemónico ocupado históricamente por los psicólogos.

El concepto de *hábitus* (Bourdieu, 2010) en tanto *sistema de disposiciones adquiridas que predisponen a actuar de determinada forma, o principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones*, me permite rescatar a los actores que intervienen en este campo y a su capacidad de agencia, esto es, la combinación permanente de acciones que tienden tanto a reproducir la estructura del campo como a transformarla. Si bien la mirada en este trabajo está enfocada sobre los profesionales, los conceptos de campo y habitus me posibilitan entender cómo los mismos redefinen sus prácticas en función del resto de los actores y lógicas discursivas que participan del campo penitenciario.<sup>4</sup>

Pretendo entonces dar cuenta de los matices y fisuras siempre presentes en las configuraciones discursivas hegemónicas, y entender a estas últimas como una construcción en constante proceso, que es sostenida por diferentes actores.

## La crisis del ideario resocializador

El origen del lugar que los profesionales de las Ciencias Sociales han ocupado dentro del campo penitenciario sin duda debe rastrearse en los históricos debates presentes dentro del campo de la Criminología.

En el mundo occidental, desde fines del siglo XIX se ha instalado socialmente la convicción de que la *pena de privación de la libertad* tendría una doble finalidad y/o funcionalidad: *retribución* de un acto contrario a la ley y *reeducación o reinserción social* del desviado.

Esta idea sería el producto de una larga sedimentación de aportes provenientes de diferentes campos disciplinares que atraviesan al sistema punitivo.

---

<sup>3</sup> Recién en la resolución 2889 del año 2004 se menciona a los mismos, entre otros profesionales, como probables ocupantes de la nueva función (coordinador técnico del GAYS).

<sup>4</sup> El campo penitenciario excede a los agentes penitenciarios, e incluye también a los integrantes del Poder Judicial (jueces, defensores, jefes de despacho, etc.), de los organismos defensores de los Derechos Humanos, a los representantes de las instancias de evaluación externa (en este caso, del Ministerio de Justicia) y, obviamente, a los propios sujetos que supuestamente justifican la existencia del campo: los presos.

El primer aspecto –retributivo-coactivo– tiene su origen en las teorías clásicas del Derecho de fines del siglo XVIII, que partían del presupuesto filosófico de que el delito es un comportamiento que surge de la libre voluntad de un individuo normal, libre e igual al resto de los sujetos. Los grandes proyectos de reformas jurídicas de entonces (códigos, ordenanzas, tratados, etc.) contribuyeron a delinear al Derecho como una disciplina científica,<sup>5</sup> definiendo al delito como un concepto jurídico tipificado. La pena era entonces considerada como un medio para defender a la sociedad y no para corregir al delincuente. Se aplicaba sobre el *acto* del delito y no sobre el *actor*.<sup>6</sup>

Las teorías criminológicas positivistas de fines de siglo XIX y principios del siglo XX pusieron especial atención en el segundo aspecto mencionado: el *fin resocializador* de la pena. Plantearon un cambio fundamental, ya que asociaron el acto criminal a determinados tipos de sujetos cuyas características anatómicas, fisiológicas y psicológicas los diferenciarían de los sujetos *normales*. Para esta escuela, el sistema penal se sustenta no tanto sobre el delito y la clasificación de las acciones delictuosas, sino más bien sobre el autor del delito y la *clasificación* de los autores.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Baratta (1986) menciona en su obra, como referentes principales de esta tradición clásica del Derecho Penal, a Cessare Beccaria, Francesco Carrara y Filangieri Romanossi –entre otros– en Italia; a Jeremy Bentham en Inglaterra y a Anselm Von Feuerbach en Alemania.

<sup>6</sup> Baratta (1986) explica cómo estas teorías liberales sientan las bases de algunos principios fundamentales de lo que define como “ideología de la defensa social”, que constituye el pilar más fuerte del imaginario colectivo construido en torno a la institución carcelaria y que le da su legitimación desde entonces:

· *principio de legitimidad*: el Estado, como expresión de la sociedad, está legitimado para reprimir la criminalidad.

· *principio del bien y del mal*: la desviación criminal es el mal y la sociedad es el bien. El delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social.

· *principio de culpabilidad*: el delito es expresión de una actitud interior reprochable, contraria a los valores o normas de la sociedad aún antes de ser sancionado por el legislador.

· *principio del fin o de la prevención*: como sanción abstracta, la pena tiene la función de crear una contramotivación al comportamiento criminal; y como sanción concreta, la función de resocializar.

· *principio de la igualdad*: la ley penal y la reacción penal es igual para todos.

· *principio del interés social y del delito natural*: el número central de delitos definidos en los códigos centrales de las naciones civilizadas representa la ofensa de intereses esenciales a la existencia de toda sociedad.

<sup>7</sup> Como referentes de las corrientes positivistas Baratta menciona a Gabriel Tarde en Francia, a Franz Von Litz en Alemania, y fundamentalmente, en la escuela italiana, a Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo.

A partir de allí se instala una tensa relación de complementariedad entre los dos aspectos de la pena. Los discursos jurídicos legitimarán su argumentación utilizando estratégicamente los de otros saberes disciplinarios, como la Psiquiatría o las Ciencias Humanas, para aplicar sus dispositivos punitivos/correctivos sobre el cuerpo de los presos.<sup>8</sup> Es entonces cuando la privación de la libertad se erige en la *pena por excelencia* del moderno sistema penal.<sup>9</sup>

A partir de 1930 emergen nuevas teorías criminológicas que comienzan a cuestionar poco a poco algunos supuestos de esta *ideología de la defensa social*.

Desde el campo de la Sociología norteamericana, el estructural-funcionalismo contribuye a desmitificar los *principios del bien y del mal* y de la *culpabilidad*, cuestionando el supuesto del carácter anómalo y patológico de los actos desviados, y remitiendo sus causas a las tensiones propias de toda estructura social.<sup>10</sup> Las teorías de *las subculturas criminales* (Shaw, Sutherland, Cohen, Cloward, Ohlin, entre otros) relativizan la universalidad de los valores que postula el Derecho Penal, estudiando los sistemas de creencias y valores de las bandas juveniles, que aparecen como una alternativa integradora para aquellos jóvenes *excluidos* de los valores de la cultura dominante en las sociedades industrializadas.

Pero son las Teorías de la Reacción Social las que implican un giro paradigmático en la historia de la ciencia criminológica, en tanto proponen la inversión de su objeto de estudio. El origen y las causas de la

---

<sup>8</sup> Foucault “todo un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos, normativos, referentes al individuo delincuente han venido a alojarse en la armazón del juicio penal. Otra verdad ha penetrado la que requería el mecanismo judicial: una verdad, que trabada con la primera, hace de la afirmación de culpabilidad un extraño complejo científico-jurídico”. En Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores. Argentina. 1989.

<sup>9</sup> En “La verdad y las formas jurídicas” (1992) Foucault analiza el pasaje desde las teorías de la retribución (escuela liberal clásica) hacia las de la prevención y rehabilitación (escuela positivista). En la primera la pena de prisión aún no era una alternativa penal. Recién con las segundas se establece como forma de castigo prototípica.

<sup>10</sup> Contraponiéndose a las ideas hobbesianas que postulaban la tensión individuo-sociedad, Durkheim sostuvo que los actos desviados son un factor *necesario y útil* al “equilibrio social”, que contribuye a reafirmar el sentimiento colectivo y la conformidad a las normas; Merton, a su vez, estudia cómo los mismos son el producto de una tensión entre los fines y valores culturales que una sociedad impone, y las posibilidades o medios diferenciales que tienen los sujetos de alcanzarlos en función sus diferentes inscripciones dentro de la estructura económica-social.

criminalidad son buscados en el *sistema penal* y sus dispositivos criminalizantes, y no ya en el *sujeto criminal*.

Desde el Interaccionismo Simbólico (Becker, Goffman, Kitsuse, Lemert, Schur y Sack) y la Etnometodología (Berger y Luckmann, Cicurel, Garfinkel, Mc Hugh, Sheff) se estudia cómo la identidad y el status social del sujeto desviado se conforman a partir de la intervención estigmatizante e instituyente de los órganos oficiales de control punitivo (policías, jueces, etc.). La criminalidad ya no es entendida como una cualidad ontológica y objetiva sino como *construida* a través de procesos de definición y reacción. Así, sientan las bases de una crítica fundamental al principio del fin reeducador o resocializador de la pena.

Complementariamente a ello, las Teorías del Conflicto (retomando a Dahrendorf y a Coser, Vold y Turk) estudian los mecanismos de distribución de poder que otorgan a ciertos grupos la facultad de intervenir y decidir en todas las instancias del sistema penal (creación de leyes, administración de justicia y ejecución de las penas), poniendo en evidencia la selectividad con que opera este sistema (la impunidad que gozan los crímenes organizados de “cuello blanco” y la fuerte persecución de los “delitos contra la propiedad”).

En este sentido, desde el campo de la Criminología se han hecho varios aportes que invitan a desnaturalizar y relativizar los conceptos de delito y pena, poniendo en evidencia la brecha existente entre su *función* real como instrumentos de control social (teorías realistas) y su supuesto y encubridor *fin* resocializador (teorías idealistas).<sup>11</sup>

Durante la década de los 60 se profundizaron las críticas al sistema penal y a las instituciones totales. Se instaló en el campo de la Criminología una fuerte disputa entre *reformistas*, quienes proponían la implementación de medidas que tendieran a minimizar los efectos más represivos y vulnerabilizantes de la prisión, como la aplicación de formas alternativas a la privación de la libertad como pena, y los *abolicionistas*, quienes apuntaban directamente a abolir el sistema penal y a promover otras formas de resolución de conflictos. Estos últimos acusaron a los primeros de mantener cierta complicidad con el sistema.

Más allá de estos debates (Cohen, 1988),<sup>12</sup> Baratta (1990) sostiene

---

<sup>11</sup> Ferrajoli, L. “El Derecho Penal mínimo.” Universidad de Camerino; Baratta, A. Op Cit.; Carranza, E. Op Cit.

<sup>12</sup> El autor argumentó que los programas de desinstitucionalización habían resultado en la propagación de nuevos mecanismos de control social, que más que reemplazar a la

que no deberían desestimarse algunos de los *logros reformistas* frente a un nuevo contexto de anclaje de teorías ultra represivas de corte conservador que emergieron a partir de la década del '80. Entonces parecía haber llegado el agotamiento y el fin de la *criminología crítica*. Mientras tanto, la *criminología oficial* se aggiornó, abandonando los ideales reformistas y reorientando su discurso y políticas hacia una criminología administrativa a-teórica cuyo único objetivo era *controlar el delito y contener grupos de riesgo* (Feeley, 2008; Feeley y Simon, 1995). Sin duda este viraje hacia lógicas neo-punitivistas debe ser entendido dentro de un contexto mundial de retirada de las *políticas welfaristas* de inclusión social, lo que implicó serios retrocesos en materia de política criminológica.<sup>13</sup>

Sacando provecho de las críticas al Positivismo provenientes de perspectivas criminológicas más radicalizadas, se reactualiza entonces la función meramente coactiva y defensiva de la pena que sustentaban las teorías criminológicas clásicas. Paradójicamente, el develamiento de las reales funciones de la prisión ha contribuido más a reforzarla que a cuestionarla.

### **La recepción regional e institucional de estos debates y la génesis de la labor criminológica pericial en el SPB**

En América Latina, los efectos represivos de estas políticas neo-punitivistas se ven potenciados dentro de un contexto que se caracteriza por los mayores niveles de pobreza, exclusión y desigualdad social, y, por lo tanto, por el mayor porcentaje de población pasible de ser usuaria de unos sistemas judiciales y penitenciarios que enfrentan serios problemas de infraestructura, corrupción y persistencia de lógicas militarizadas, y que por lo mismo cuentan con graves dificultades para cumplimentar los estándares en materia de derechos humanos vigentes en las normativas nacionales e internacionales.

No podemos dejar de mencionar que el ideal resocializador funcionó como paradigma o marco interpretativo, en tanto legitimaba y daba senti-

---

prisión se sumaban y complementaban a la misma, abarcando a nuevos sectores de la población.

<sup>13</sup> Reinstauración de la centralidad de la pena privativa de libertad que se tradujo en la construcción de más cárceles, aumento de población detenida, retroceso de las formas alternativas a la misma, utilización de la “mano dura” y de la represión tanto en la calle como en los ámbitos de encierro, empeoramiento de las condiciones de detención –hacinamiento, falta de asistencia y tratamiento–, endurecimiento de penas a partir de diversas reformas legislativas, etc.



do a la institución y a sus agentes ante la sociedad, pero, en lo concreto, sus preceptos y programas nunca fueron llevados a cabo por completo en ningún sitio. Las políticas penitenciarias de asistencia y tratamiento siempre representaron una nimiedad en relación al despliegue del aparato represivo que ponía en evidencia la real naturaleza de la cárcel.

Carlos Aguirre (2009) sostiene que en América Latina las prisiones no jugaron un lugar central en las políticas de control social de los gobiernos pos-coloniales, sumidos en otras problemáticas. La crisis financiera y política de los Estados nacientes impedía encarar reformas de gran envergadura en los sistemas penitenciarios, acordes a las pretensiones de algunas elites políticas locales de emular los modelos penitenciarios modernos de las metrópolis. Hacia fines del siglo XIX, las prisiones modelo construidas en varios países latinoamericanos representaban una excepción dentro de un archipiélago de prácticas punitivas pre modernas heredadas del período colonial. El autor señala que entre 1900 y 1930, la Criminología y la Penología científicas tuvieron su apogeo en la región, donde la Medicina ejerció un lugar predominante, influyendo en el diseño de los regímenes carcelarios, la implementación de terapias punitivas y la evaluación de la conducta de los presos. No obstante apunta el fracaso de la mayoría de estos proyectos reformistas, aunque la penitenciaría de Buenos Aires y su Instituto de Criminología son destacados como una excepción dentro de este contexto de continuidad con las prácticas punitivas anteriores.

Bergalli (2002) dirá que la Criminología fue relegada en la Argentina a un uso de simple técnica administrativa para la clasificación de los internos, retomando los criterios de *peligrosidad* y quedando entonces anclada a preceptos normativos positivistas que se reeditarán hasta la actualidad.

Alberto Domínguez<sup>14</sup> rastrea los orígenes de la labor profesional penitenciaria dentro del SPB analizando la historia de los informes técnicos. Sostiene que la misma es producto de las diferentes interpretaciones que se han dado a los códigos de ejecución penal durante los últimos 55 años y de los cambios en los lineamientos técnicos implementados por los distintos directores que se sucedieron en el Instituto de Clasificación.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Domínguez, Daniel Alberto. “La fuerza de la libertad. Pasado, actualidad y futuro de las cárceles para una política criminal preventiva” UCALP, La Plata, 2004.

<sup>15</sup> Área con sede en la Jefatura del SPB de la cual dependen técnicamente todas las áreas del GAYS. Desde allí se bajan las resoluciones ministeriales a las Unidades. El nombre del área delata sin duda su impronta positivista.

En tal sentido señala que durante la primera mitad del siglo XX predominan los estudios criminológicos cargados de detalles, en los que se despliega todo el saber científico de la época con claras reminiscencias positivistas. Sin duda, allí ejercieron un lugar de poder el denominado *Modelo Médico Hegemónico* y los profesionales de la Salud Mental. Hacia la segunda mitad del siglo se empieza a observar un corrimiento hacia las Ciencias Sociales, dando intervención a las pericias ambientales que enfocan su atención sobre el entorno social del cual emergerían los delincuentes. Aparece también entonces –y de forma paralela– otro tipo de informes, más reducidos, en respuesta a las diferentes solicitudes judiciales. En ellos se observan las primeras consideraciones criminológicas que relacionan al hombre con su delito. A partir de 1960 se empieza a trabajar en grupo en la realización de los informes breves.<sup>16</sup> También aparecen entonces los puntos exigidos por el Código de Ejecución Penal en cuanto a orientación sobre las diferentes propuestas tratamentales y/o asistenciales de la institución: trabajo, educación, disciplina, etc. Así se va delimitando lentamente el rol de los profesionales en la institución penitenciaria, supeditado a la labor pericial de evaluación y en función de la demanda judicial.

## **Los profesionales del GAYS y el recorte de las evaluaciones criminológicas**

Podemos rastrear la supervivencia de los preceptos normativistas criminológicos tanto en las normativas jurídicas como en aquellas que regulan las prácticas de los profesionales penitenciarios. Estas lógicas anacrónicas conviven con las nuevas políticas neo-punitivistas, reconfigurando la particularidad de la idiosincrasia cultural institucional en la actualidad.

Habiendo analizado las lógicas discursivas que están en tensión en el campo penitenciario y su recepción local, y recorrido brevemente la génesis de la labor profesional criminológica en el ámbito del SPB, me abocaré a continuación al período que se inaugura con la creación del GAYS.

En el año 1998 entra en vigencia la Ley de Ejecución Penal 12.256 y con ella la implementación formal del trabajo interdisciplinario dentro del ámbito de las unidades penitenciarias del SPB, a cargo de los Grupos de Admisión y Seguimiento (GAYS).

---

<sup>16</sup> Pero si bien el informe final era firmado por varios profesionales y agentes penitenciarios de diferentes secciones, era una sola persona la que realizaba las entrevistas al interno. Al respecto el autor menciona la casi exclusividad de los psicólogos en la realización de las entrevistas y en la confección de los informes.

En los artículos 27 y 28 se establece que:

En todos los establecimientos penitenciarios funcionará un Grupo Interdisciplinario de Admisión y Seguimiento (GAYS) que tendrá por misión la evaluación integral de los procesados y condenados para proponer la ubicación y/o reubicación en los diferentes regímenes y/o modalidades.

Recién en el año 2004 el Decreto 2889 reglamentó estos artículos, definiendo las incumbencias y modalidades de implementación de los objetivos asignados al GAYS.<sup>17</sup>

Si bien en el mismo artículo se menciona que “los integrantes del grupo de admisión y seguimiento con los colaboradores de las áreas respectivas estarán comprometidos en el acompañamiento de los internos en la tarea de asistencia y/o tratamiento”, todo el contenido del decreto está abocado a delimitar y reglamentar el trabajo de *evaluación*, que es definido como el fin primordial del grupo.

En el artículo 5° se reglamenta la forma de intervención del grupo respecto a los informes de admisión, y en el 6° respecto de los informes de seguimiento. En ambos se consigna que se deben evaluar “las actitudes y respuestas de los internos respecto a los ofrecimientos institucionales” (en las áreas de visita, educación, convivencia, trabajo, tiempo libre y asistencia psicosocial) y elaborar las propuestas tanto de permanencia o reubicación en los regímenes y modalidades, así como las diferentes alternativas de externación.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Respecto a estos últimos, es interesante destacar que se los enmarca desde nuevos fundamentos conceptuales que intentan tomar distancia de los reduccionismos psicologizantes clásicos: “El grupo de Admisión y Seguimiento tendrá por misión la **evaluación** de los procesados y condenados a partir del abordaje del sujeto como emergente de un contexto socio-histórico-cultural y estará orientada a la comprensión del hombre, contemplando su historia individual, familiar y social, a fin de reconocer sus necesidades y potencialidades” (art. 4°). (La negrita es mía).

<sup>18</sup> El sistema penitenciario contempla regímenes diferenciados para internos procesados y penados, en tanto los primeros son caracterizados por la **asistencia** y los segundos por la **asistencia y/o tratamiento**. La diferencia, establecida en función de la situación procesal en que se hallan los detenidos, se basa en la supuesta finalidad tratamental de la pena y en el principio de que la misma no puede pesar sobre aquellos internos en los que aún no se ha comprobado responsabilidad penal. Esto implica que determinadas actividades ofrecidas por la institución constituyen un derecho para los procesados, mientras que son un deber para los penados (el trabajo y la asistencia psico-social). El concepto compuesto grafica

Se establecen también ciertos criterios de organización de dicho trabajo de evaluación: “las reuniones de seguimiento (juntas) como evaluaciones periódicas, se realizarán con una frecuencia no inferior a los 6 meses y el respectivo informe de seguimiento será confeccionado dentro de los 30 días corridos”.

Teniendo en cuenta que los plazos estipulados implican una mayor frecuencia de evaluación que la requerida por las instancias judiciales ante la inminencia de un beneficio, se habilita en cierta forma a que el trabajo de seguimiento anteceda y sea independiente de la demanda judicial.

En este contexto, las resoluciones ministeriales se imponen como un intento de regular el trabajo de estos profesionales, normando los contenidos de los informes y dando un encuadre institucional a la tarea de seguimiento. Veremos que puede reconocerse cierta direccionalidad en los sucesivos lineamientos técnicos, los cuales han tendido a restringir paulatinamente *las evaluaciones criminológicas, los pronósticos de reinserción social y los dictámenes* presentes en los mismos. Sin duda, esto ha implicado un recorte de las incumbencias de los distintos profesionales penitenciarios.

Antes de abordar las sucesivas modificaciones sobre los informes de evaluación, me interesa resaltar el primer precedente para jerarquizar la tarea de seguimiento e independizarla de la demanda judicial.

En el año 2006, con la implementación del Departamento Técnico Criminológico (DTC) en el marco de cada Unidad Penitenciaria, se intenta desligar al GAYS de la función de elaborar dictámenes en relación a las requisitorias judiciales,<sup>19</sup> y, de esta forma, circunscribir la tarea de

---

la contradicción y tensión entre el fin coactivo y el pedagógico de la pena, y nos remite al debate acerca de si puede trabajarse por el segundo objetivo en un marco de imposición. Y refleja la persistencia en las leyes de las perspectivas positivistas correccionalistas. Respecto a las diferentes modalidades contempladas, hay un debate no zanjado y un vacío legal, producto de la superposición de dos normativas: la Ley provincial 12.256 y la Ley Nacional de la Pena Privativa de la Libertad 24.660. Esta última, en los artículos 6° y 12°, contempla el tránsito de los internos por diferentes regímenes de asistencia y tratamiento que varían en función de la mayor o menor rigidez de sus normas de seguridad, y en las posibilidades de acceso a determinados beneficios que implican su integración paulatina al contexto social extra-institucional (salidas transitorias, libertades asistidas y condicionales, morigeración de las penas, etc.). Si bien la ley 12.256 no establece un régimen de progresividad, es necesario tener en cuenta que a nivel informal los profesionales toman dicho criterio para proponer la reubicación de los internos dentro de los diferentes regímenes y modalidades disciplinarias y su acceso a los diferentes beneficios.

<sup>19</sup> Hasta entonces, si bien el GAYS debía elaborar una conclusión pronóstica respecto al

evaluación y seguimiento a la elaboración de las propuestas tratamentales o asistenciales ajustadas a cada caso. Esta descentralización generó efectos contradictorios y fue necesario insistir sobre este aspecto por medio de nuevos documentos. Pero veamos en primer lugar cómo se fueron regulando los contenidos de estos informes

En el mismo año, la Resolución 1810/06 estableció los primeros criterios para la confección de los informes criminológicos interdisciplinarios, implementando dos tipos de legajos: el *legajo técnico* (para los procesados) y el *legajo técnico criminológico* (para los penados).<sup>20</sup>

La diferencia establecida respondió a las restricciones –que se impusieron entonces– de efectuar *consideraciones criminológicas* sobre los procesados. Se estableció que la posibilidad de analizar la relación subjetiva que entabla el sujeto con el hecho delictivo que se le imputa, debía quedar reservada para los internos que contaban con condena firme. Restricción que implicaba un primer revés a las intervenciones de los psicólogos –si se tiene cuenta que hasta entonces las mismas ocupaban un lugar central en sus evaluaciones– y a la posibilidad de fundamentar dictámenes desfavorables en este tipo de diagnósticos. Sin duda se intentaba de esta forma acotar y regular el uso de nociones y conceptos positivistas que reproducían criterios de peligrosidad. Cabe destacar la implicancia de este recorte si se tiene en cuenta que la mayor parte de los internos detenidos en la Provincia son procesados.

No obstante, esta resolución dejó intacta una de las funciones hasta entonces primordiales de los psicólogos en la institución: la de *evaluar las características de la estructura de personalidad del interno*, como se establece en el Decreto 2889.

En el año 2007 se avanza aún más en estas restricciones. La Resolución 4343 implementa entonces un *doble legajo*: uno de ellos, el *legajo técnico*, que sería aplicable a todos los internos y que sólo debería contener *datos objetivos* atinentes a las *características socio-históricas* de los mismos. Otro, el *legajo forense*, elaborado únicamente por psicólogos de la sección Clasificación, destinado sólo a aquellos internos penados

---

beneficio de externación a evaluar, la misma no era definitiva, en tanto se elevaba a la Junta de Selección, el organismo con sede en la Jefatura del SPB que tenía la función de elaborar el Acta Dictamen definitiva.

<sup>20</sup> Ambos contendrían los informes que las diferentes áreas elevan al GAYS, así como el informe integral y el acta-dictamen (efectuado por el Departamento Técnico Criminológico –DTC–).

por haber cometido delitos contra la vida y la integridad sexual, y que contendría *datos subjetivos* (entendiendo por tales no sólo a las *consideraciones criminológicas* sino también a las evaluaciones de la *estructura de personalidad*). Se establece allí que este último debía enviarse por cuerda separada a los juzgados, y no debía tenerse en cuenta para la elaboración del informe interdisciplinario ni del acta dictamen. En éstos, que formaban parte del legajo técnico, las evaluaciones psicológicas sólo debían intervenir haciendo referencia a “las modalidades de ajuste al medio institucional por parte de los internos, y consignando propuestas tratamentales y asistenciales específicas”. De esta forma se restringe entonces la posibilidad de realizar inferencias psicológicas (consideraciones criminológicas y ahora también diagnósticos de la estructura de personalidad) no sólo para los procesados, sino también para la mayor parte de los penados, limitándolas a ciertos tipos delictivos. Ello sin duda también implicó que se limitaran aún más los elementos pasibles de ser retomados en los dictámenes.

Estas modificaciones generaron un gran desconcierto, en tanto se atacó uno de los elementos hasta entonces central de los informes psicológicos, como lo era análisis de las estructuras de personalidad. La diferenciación entre datos objetivos y subjetivos provocó una fuerte resistencia, que se tradujo en discusiones en las que se ponía en cuestión la pertinencia de plantear la posibilidad de esta escisión sin vaciar de especificidad al informe psicológico que formaba parte del legajo técnico. Y justamente éste fue el resultado, en tanto en ellos generalmente se terminaron replicando los datos de las otras áreas. Resulta notable la dificultad y/o resistencia por parte de los psicólogos penitenciarios a reducir sus análisis a diagnósticos situacionales que den cuenta del padecer o transitar subjetivo de los internos por la institución. Pero debe entenderse la resistencia de los mismos a dejar de lado las consideraciones criminológicas en sus informes, teniendo en cuenta que éstos responden generalmente a un pedido que implica la posibilidad de externación de los detenidos.

La Resolución del 02 de abril del 2010 constituye un paso más dentro de la tendencia marcada. La misma establece la implementación de un *nuevo y único informe para los procesados* que debe constar solamente de los datos provenientes de los informes de las Áreas Vigilancia y Tratamiento, en los que se evalúa alfanuméricamente<sup>21</sup> la adaptación de los internos

---

<sup>21</sup> La *conducta* es la evaluación numérica (que oscila entre el 0 y el 10) calculada trimes-

a los diferentes regímenes disciplinarios. De esta forma se recorta no ya la posibilidad de evaluación psicológica de los procesados, sino también la evaluación interdisciplinaria de los mismos ante las requisitorias judiciales. Así, la evaluación de los procesados ya no sería incumbencia de los equipos técnicos profesionales que conforman el GAYS y el DTC.

En este caso, la resistencia se hizo particularmente notable en otros actores del campo: los jueces. En relación a este nuevo informe, aquello que es planteado como excepcionalidad en el artículo 2º –la posibilidad que tienen los jueces de requerir en algunos casos las evaluaciones integrales criminológicas– se convierte en el salvoconducto que permite hacer caso omiso de la misma Resolución. Hay que entender la radicalidad de esta medida, si se tiene en cuenta que, en caso de aplicarla, los jueces se encontrarían ante la situación de contar con menos elementos para fundamentar sus dictámenes,<sup>22</sup> más aún dentro de un sistema penal en el que la mayor parte de la población detenida es procesada. Cabe preguntarse cuál sería el escenario para los profesionales del GAYS en el caso de que se aplicara estrictamente esta restricción, en tanto se reduciría también en la misma proporción su trabajo, teniendo en cuenta que no se han establecido aún otros dispositivos de intervención profesional. Pero en lo que se refiere a la Unidad Penitenciaria aquí analizada, esta medida no ha reportado una merma significativa en la demanda de informes criminológicos.

Por otro lado, con respecto a los informes criminológicos aplicables a los penados, esta última Resolución restringió también la posibilidad de fundamentar en la *reincidencia delictiva* y en la *ausencia de contención socio-familiar*, dictámenes desfavorables en relación a los beneficios judiciales (arts. 6º y 7º). Explícitamente se intenta circunscribir los contenidos de los informes técnicos a una evaluación del desempeño institucional de los internos, instando a dejar de lado tanto los análisis respecto a la vida previa a la detención como los pronósticos de reinserción social: “las conclusiones de los informes técnicos criminológicos deberán fundarse primordialmente en circunstancias objetivas debidamente acreditadas relativas a la conducta observada dentro de la institución

---

tralmente en función de la presencia o ausencia de sanciones disciplinarias. La misma viaja con los internos en su tránsito por las diferentes Unidades. El *concepto*, en cambio, es particular de cada Unidad, y es una evaluación de carácter cualitativo (que oscila entre malo y ejemplar) que se fundamenta en las relaciones convivenciales que mantienen los internos tanto con el personal como con *sus pares* (expresión utilizada para hacer referencia a los otros internos).

<sup>22</sup> Al respecto hay que mencionar que los dictámenes del DTC no tienen carácter vinculante.

penitenciaria” (art. 4°). Sin duda esto representa no sólo un recorte de las incumbencias de los psicólogos, sino también de las correspondientes a los asistentes sociales, lo cual también fue vivenciado por estos últimos como un ataque a la especificidad de su intervención.

Se vuelve necesario reiterar que en tanto el seguimiento por parte de los profesionales hacia los detenidos vaya por detrás de la demanda judicial, resulta difícil que la evaluación no esté direccionada de alguna manera, aunque sea indirecta, hacia la elaboración de pronósticos de reinserción social.

También se establece allí que las conclusiones deben estar acompañadas de las pruebas respectivas que permitan acreditarlas:

en las valoraciones psiquiátricas o psicológicas deberá hacerse mención de los tratamientos suministrados acompañando los respectivos protocolos, la relación sucinta de las entrevistas y los resultados de test y demás exámenes realizados. (art.4°)<sup>23</sup>

Cuando las indagaciones preliminares de asistentes sociales o trabajadores sociales indicaren dificultades socio-ambientales, la opinión definitiva deberá condicionarse a la visita en el lugar en que reside el núcleo familiar del interno. (art. 7°)

La falta de inclusión en tareas laborales o actividades educativas del interno en el ámbito penitenciario, sólo podrán ser tomadas como parámetros objetivos desfavorables en tanto se haya dejado debida constancia de la real existencia del cupo y del ofrecimiento concreto para hacerlo en la o las Unidades en las que fuera alojado el individuo durante el cumplimiento de la pena. (art. 5°)

Se intenta de esta forma propiciar el desplazamiento del foco del análisis y la evaluación desde una mirada individualizante hacia otra que pueda dar cuenta de los diferentes dispositivos de intervención utilizados con miras a favorecer la reinserción social de los detenidos (tanto en la vida intramuros como extramuros). Se procura alentar de tal manera una tarea

---

<sup>23</sup> Cabe aclarar que no se menciona el doble legajo implementado mediante la Resolución 4343, haciendo referencia a un solo informe psicológico. Por omisión, intencional o no, se deja sin efecto al legajo forense, en el que podían asentarse las consideraciones criminológicas y los análisis de estructuras de personalidad.



de seguimiento que no esté absorbida por la evaluación del desempeño individual de los internos, y pueda volcarse sobre sí misma revisando y reorientando sus prácticas hacia los objetivos de asistencia y tratamiento.

En el año 2011 se implementa la Resolución 4723, unificando en un solo documento las resoluciones anteriores, y desde el Instituto de Clasificación se aprueba un *Manual de Procedimiento* para regular el trabajo de los GAYS y DTC. Allí se pone especial énfasis en las incumbencias de cada uno: “el DTC funciona como nexo entre los juzgados y la Unidad deslindando de dicha función al GAYS”. Y se reitera la necesidad de separar la tarea de seguimiento –que le compete al GAYS– de la de evaluación ante las requisitorias judiciales, diciendo explícitamente:

“las denominadas informalmente juntas por beneficios (Seguimiento) no están contempladas en el decreto, habida cuenta de que en términos ideales, toda la población tendría evaluaciones vigentes si se respetaran los plazos mencionados (6 meses), y no se tomaría contacto con el caso la primera vez ante la llegada del oficio”.

Se vuelve a insistir entonces sobre la necesidad de redefinir y reorientar la tarea de seguimiento.

Respecto a las entrevistas individuales y a las Juntas de Admisión y Seguimiento, resulta interesante la especial atención que, en dicho Manual, se pone en el *encuadre* de la tarea, insistiendo en la necesidad de establecer mecanismos de comunicación dialógica con la persona a evaluar.

En relación a las primeras, se vuelve a poner también particular énfasis en los contenidos de los informes psicológicos, con la intención de erradicar los perfiles psicológicos.<sup>24</sup> Al respecto se aclara que:

la finalidad de la entrevista no debe ser arribar a un perfil psicológico del interno, ya que esto trae aparejado un sinnúmero de interpretaciones contradictorias...el uso del perfil como dato criminológico tiende a justificar a posteriori el hecho delictivo como consecuencia de ese perfil o serie de rasgos psicológicos.

Se establece una consideración respecto a las evaluaciones criminológicas que introduce el concepto de *responsabilidad compartida*:

---

<sup>24</sup> Al respecto se hace una detallada ejemplificación de categorías de raíz positivista, ampliamente utilizadas en los mismos, con el objeto de erradicarlas: labilidad yoica, déficit yoico, fallas en la estructuración superyoica, vulnerabilidad psíquica, baja tolerancia a la frustración, etc.

Con relación a la responsabilidad el psicólogo debería apuntar a que el individuo logre desplazar el delito del campo moral, religioso, jurídico...para inscribirlo en un campo de lenguaje...para poder apuntar a una verdad discursiva: esto es que el delito, en tanto significativo, se articule a la historia del sujeto, historia que no es sin Otros, de lo que se deduce que de hablar de responsabilidad, la misma debe pensarse como compartida entre todos los que participan en la vida de la persona.

En relación a las juntas de Admisión, se menciona la importancia de la “presentación de los integrantes del grupo, definición, objetivos y alcances del mismo, así como la utilización del espacio a fin de brindar información legal, social, etc.”. Y en relación a las juntas de Seguimiento se pone especial énfasis en “la devolución” que el grupo debe hacer al detenido una vez que se resolvieron en forma interdisciplinaria las propuestas treatmentales para el mismo: “se apunta a esclarecer el porqué de las recomendaciones sugeridas, en tanto el sujeto posee capacidad y derecho de conocer aspectos de sí que han sido aportados por él durante el proceso de evaluación”. Las mismas recomendaciones se hacen en relación al tipo de comunicación que debe promoverse en las diferentes instancias de entrevista individual previas a la junta.

Estos aportes resultan interesantes en un contexto en el que históricamente se han venido reproduciendo dispositivos de tipo inquisitorio, en los cuales los detenidos son sometidos constantemente a interrogatorios.

### **Las estrategias de resistencia y adaptación**

Puedo dar cuenta de las resistencias y dificultades para implementar la separación funcional de la tarea de seguimiento de la de evaluación ante los requerimientos judiciales, lo que no sólo se ha traducido en los contenidos de los informes sino también en la diagramación cotidiana de las tareas y funciones de los profesionales.

Aún después de la implementación de estas resoluciones, el *seguimiento* sigue absorbido en la elaboración de *informes técnicos de evaluación*<sup>25</sup> destinados a responder a las diferentes demandas judiciales. En ellos básicamente se evalúa la pertinencia de que los internos accedan

---

<sup>25</sup> Denominados ‘informes integrales’, en los que se extractan los contenidos de los diferentes informes de entrevista elevados al GAYS desde las distintas áreas, y se arriba a una conclusión.

a los beneficios de cambio de régimen o externación anticipada que contemplan las leyes de ejecución penal. De este modo, el seguimiento profesional queda pegado, confundido y delimitado por determinadas categorías legales y tiempos procesales, asimilando la función del profesional a la de un *perito auxiliar de la justicia*.

Esto se ha traducido en una ausencia real de los profesionales en la cotidianeidad institucional de los internos, y, por lo tanto, en las tareas de asistencia y tratamiento que supuestamente dan contenido al fin resocializador de la pena.

La inexistencia de un seguimiento profesional independiente y anterior a este tipo de demanda judicial ha contribuido a instaurar una cultura institucional, reproducida por todos los actores que forman parte del sistema penitenciario (personal de seguridad y profesionales, representantes del poder judicial e internos), en la cual las propuestas de asistencia y tratamiento institucionales –trabajo, educación formal e informal, asistencia psicológica, etc.– son significadas en tanto *medios* para el acceso a los mencionados beneficios. Una cultura de mutuas especulaciones y obediencias fingidas, donde las evaluaciones e intervenciones profesionales están atravesadas por la *lógica de premios y castigos* que caracteriza al medio carcelario (Daroqui, 2002).

La implementación de los DTC por medio de la Resolución 1810/06 generó efectos contradictorios. Si bien su supuesta intención era jerarquizar e independizar la tarea de Seguimiento, tendió a producir el efecto inverso, al acercar aún más a los profesionales de las unidades a la tarea de elaborar el dictamen definitivo eliminando intermediarios con las instancias judiciales, tal como lo era la Junta de Selección. En los hechos, las reuniones de junta convocadas desde el GAYS terminaron reemplazando a la Junta de Selección, siendo de hecho las *juntas de seguimientos* denominadas informalmente *juntas de beneficios*; de allí la diferenciación remarcada en el mencionado Manual. El objetivo que sigue dando sentido al encuentro del grupo es la evaluación de los beneficios solicitados por las instancias judiciales y la elaboración de los respectivos dictámenes. Incluso la dinámica organizacional del GAYS está dictada por los tiempos judiciales, con lo cual generalmente un interno es evaluado recién en la instancia en que puede acceder a algún beneficio; si se tiene en cuenta que en general pueden hacerlo a la mitad de la condena, es claro que hay un abandono durante el tiempo de detención previo. Por otro lado, cuan-

do se llega a esta instancia se desatienden las necesidades concretas que puedan tener los detenidos, en tanto la mirada sólo tiende a focalizarse en la elaboración del dictamen respecto al beneficio en cuestión. El seguimiento profesional se reduce entonces a la elaboración de pronósticos de reinserción social, aún después del coto puesto a los mismos a través de la Resolución 02. Y la inserción de los internos en las diferentes áreas de la Unidad es analizada en términos de *desempeño individual* y no de *necesidades/derechos* a ser cubiertos o garantizados por la institución.<sup>26</sup>

No hay una tarea real de seguimiento que implique una articulación con los diferentes dispositivos de asistencia y tratamiento. Los profesionales se mantienen ajenos y des-implicados de las decisiones institucionales que atañen a las posibilidades laborales, educativas, recreativas y de socialización intramuros de los internos, interviniendo sólo para *evaluar el desempeño individual* de los mismos en ellas.

Como contrapunto, simbólicamente hay una construcción compartida del “espacio de Junta como “espacio de los profesionales”, aun cuando el artículo 1° del Decreto 2889 establece que la misma está conformada por los representantes de todas las áreas. Ello se ve claramente en la ausencia recurrente de varios de ellos en dicho espacio, o en su escasa implicancia, en tanto se muestran muchas veces reticentes a participar. Los informes que las otras áreas elevan al GAYS son siempre escuetos, limitándose a responder a una demanda entendida como meramente administrativa, y haciéndose eco también de un enfoque individualista que rehúye hacer mención de los obstáculos institucionales que dificultan el acceso y la continuidad de los internos en las diferentes actividades (ello hace difícil la posibilidad de acreditar formalmente la real oferta de servicios, tal como lo estipulara la Resolución 02).

Sin duda esta situación genera problemas para diseñar e implementar propuestas tratamentales y asistenciales en forma coordinada, más allá de que este objetivo no es asumido por los profesionales penitenciarios.

Por otro lado, cabe llamar la atención sobre el absurdo de este su-

---

<sup>26</sup> Al respecto véase Baratta (1990), quien propone redefinir el concepto de *tratamiento* como *servicio*...“deben ser ofrecidos al detenido toda una serie de servicios que van desde la instrucción general y profesional hasta los servicios sanitarios y psicológicos, como una oportunidad de reintegración y no como un aspecto de la disciplina carcelaria”, y postula la necesidad de aplicar el principio de *independencia funcional de pena-disciplina y reintegración*... “no se debería tener en cuenta el uso que los detenidos hacen de los servicios, para su progresión en los diversos niveles de severidad disciplinaria y para la concesión de beneficios como libertad anticipada y semi-libertad”.

puesto seguimiento teniendo en cuenta la escasez de las ofertas institucionales en todas las áreas.<sup>27</sup> Pero es notable cómo ante esta situación, que implica responsabilidad por parte de la institución y sus diferentes agentes, se instala un recurso defensivo que tiende a apartar la mirada de estos obstáculos y a focalizar la atención sólo en la responsabilidad individual de los internos. Sigue primando entonces la lógica positivista, en tanto hay una persistencia en la evaluación individualizada que evade cualquier tipo de implicancia y responsabilidad por parte de los diferentes actores que constituyen el campo. En este contexto es sin duda muy difícil trabajar desde un concepto de *responsabilidad compartida*, tal como se pretende en los últimos lineamientos técnicos.

Al respecto, la posibilidad de implementar un tipo de comunicación dialógica en el espacio de Junta –tal como se propone en el Manual de Procedimientos– implicaría también un cambio de paradigma en la lógica comunicacional, lo que sin duda atentaría contra la racionalidad verticalista propia de esta institución, razón por la cual esta propuesta ha sido resistida por muchos de sus actores. Asimismo, el hecho de que no se realice un trabajo de real acompañamiento de los internos desde el inicio de la detención dificulta también la implementación de este tipo de comunicación que, justamente, requiere de un trato más cotidiano. En este marco se ve obstaculizada la posibilidad de efectivizar *las devoluciones* de lo que el grupo resuelve al detenido, tal como se pretende establecer en dicho manual. El hecho de que el seguimiento se efectúe sólo ante la instancia de evaluar el acceso a un beneficio judicial hace que la instan-

---

<sup>27</sup> Se vuelve necesario hacer una breve descripción de las características de esta Unidad en el marco del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires. La misma se encuentra dentro del radio capital (aledaña a la ciudad de La Plata), lo que sin duda debería constituir una ventaja en términos de accesibilidad a recursos, ya sea materiales y/o humanos. La misma forma parte de la serie de unidades que se construyeron en la últimas dos décadas, con un concepto de *cárcel-depósito*. Creada en el año 2006, con un modelo más propio de lo que es una alcaidia o una unidad de tránsito, esto se tradujo en la carencia de espacios físicos (hasta el año 2008 no contaba con Escuela Primaria, y a la fecha no posee instalaciones adecuadas para el despliegue de Talleres de Capacitación y Oficios, reduciéndose la oferta laboral a escasos cupos en tareas de mantenimiento y parquización del predio), tanto como de recursos materiales y humanos necesarios para las tareas de asistencia y el tratamiento. Respecto a los últimos cabe señalar la constante insuficiencia del personal de seguridad. Respecto a los profesionales, si bien en comparación con otras Unidades de la provincia, la relación numérica entre los mismos y la población de detenidos no es tan abismal, resultan igualmente insuficientes a los de fines de garantizar la tarea de seguimiento (las oficinas de Asistencia Social y Clasificación han contado con aproximadamente tres profesionales cada una para una población de 300 internos).

cia de devolución resulte muchas veces violenta, especialmente en los casos en que se llega a un dictamen desfavorable. Ello se ha traducido en la persistencia de los canales tradicionales de comunicación, que reproducen los dispositivos inquisitorios en los cuales el interno continúa siendo *objeto* de intervenciones y no *sujeto*.

## Conclusiones

A lo largo de este trabajo he intentado retomar un interrogante que parece haber perdido credibilidad dentro del campo de la Criminología, y que se relaciona con el lugar y la función que les cabe a las Ciencias Sociales dentro del campo penitenciario. Tanto desde la Criminología oficial como desde la Criminología crítica más radicalizada pareció imponerse la certeza de que las mismas ya no tendrían razón de ser dentro de éste.

Ello debe ser entendido en un contexto en el cual se vivencia la pérdida de legitimidad del ideal resocializador, que sin dudas afecta al interior de la misma institución. Garland (2006) analiza cómo, a pesar de que los ideales resocializadores pierden su calidad *de mitos fundantes* dentro de las instituciones penitenciarias, al no erigirse otros nuevos que los reemplacen continúan sosteniéndose como parte de una *cultura institucional* implícita, aun cuando ya no parecen dar sentido a las prácticas de sus operadores. Concluye entonces que en estas instituciones puede detectarse la coexistencia de dos modelos punitivos: por un lado, el *resocializador*, que aun cuando ha perdido su capacidad mítica y legitimante, sigue operando a nivel discursivo formal como justificativo del rol funcional de cada agente; por otro, el esquema que intenta reinstaurar la exclusividad del rol coactivo de la pena y que, pese a que tiene mayor credibilidad, opera en los canales de comunicación informales, no pudiendo convertirse en discurso institucional formal. El *modelo de gestión administrativo a-teórico* que intenta imponerse no ha logrado ofrecer un imaginario simbólico capaz de dar sentido a los diferentes agentes que allí se desempeñan. Por otro lado, no hay que perder de vista el hecho de que el marco jurídico y normativo vigente sigue sosteniendo la finalidad tratamental de la pena.

En dicho contexto, sobrevuela silenciosamente entre los agentes penitenciarios la certeza de que sus intervenciones no contribuyen a reeducar o resocializar; no obstante continúan trabajando *como si* lo hicieran.

En tanto depositarias de la función resocializadora de la pena, las Ciencias Sociales –y los profesionales que la encarnan– pierden legiti-

midad dentro de la institución. Si bien desde el campo de Criminología crítica se han hecho varios aportes que invitan a subvertir su rol en el contexto carcelario, siguen aferrados a las prácticas tradicionales ancladas en preceptos normativistas y supeditadas a la labor pericial. Indudablemente, ello es sustentado por una cultura institucional muy arraigada, naturalizada y reproducida por los diferentes actores que conforman el sistema, puesto que este rol está sumamente ligado a los ideales resocializadores que dieron legitimidad a la existencia de las cárceles, y, por lo tanto, su puesta en duda es vivenciada como un cuestionamiento implícito por todos sus actores. El imaginario resocializador, pese a estar en decadencia, parece obturar y oponer resistencia a toda posibilidad de instauración de otros dispositivos institucionales y lógicas simbólicas.

Frente a este callejón sin salida, considero no obstante que deben recuperarse ciertos aportes provenientes de la Criminología crítica, ya que declarar *sin sentido* el debate respecto al lugar de las Ciencias Humanas o Sociales en el campo penitenciario implica dejar el terreno libre a las lógicas neo-punitivistas.

Las modificaciones ya analizadas en los lineamientos técnicos introducen nuevos elementos normativos que habilitarían la posibilidad de instituir nuevas formas de intervención profesional en la institución. Podríamos pensar que estas propuestas retoman de cierto modo el espíritu de las Teorías de la Reacción Social en tanto plantean, de alguna manera, la inversión del objeto de intervención. Y podrían asumirse como una invitación a los profesionales para redefinir su lugar en el campo, ampliando su foco de intervención y desplazándolo de la evaluación individual hacia los diferentes dispositivos institucionales.

Recordemos, no obstante, que las mismas se limitan a regular el trabajo de *evaluación*, definido como el objetivo de intervención de los profesionales que conforman el GAYS. Estos cambios sucesivos en los lineamientos técnicos no hacen más que regular las arbitrariedades y abusos de unas evaluaciones que no se han sustentado en un acompañamiento real que permita evaluar el desempeño institucional de los internos.

Asimismo, cabe preguntarse cuáles son las reales motivaciones que se encuentran detrás de estos recortes, en tanto a nivel ministerial no se han diseñado políticas tendientes a redireccionar las prácticas de los profesionales hacia otros dispositivos de intervención.

Al respecto, se vuelve necesario no perder de vista la relación de

estos cambios con la agencia de otros actores que forman parte del campo. Es evidente que la Resolución 02 del 2010 es en cierta medida una respuesta a las exigencias de un actor central de este campo, los presos, quienes a principios de ese mismo año se manifestaron por medio de diversas huelgas de hambre en diferentes unidades, y de la elaboración de un petitorio en el cual uno de los puntos exigidos era desterrar las evaluaciones criminológicas sobre los procesados. Diversos organismos de Derechos Humanos acompañaron a los mismos en esta demanda.<sup>28</sup>

Es necesario no perder de vista a estos actores si no se quiere caer en un enfoque que tienda a reproducir los relatos institucionales, como si estos cambios respondieran meramente a una *evolución de las ideas* que se traduciría automáticamente en la renovación de los criterios técnicos.

Cabe reconocer también el papel que ha jugado el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), en tanto instancia externa que oficia asesorando a la institución en el redireccionamiento de sus políticas orientadas al cumplimiento de las normativas jurídicas nacionales e internacionales, así como capacitando al personal en nuevas herramientas conceptuales que incorporan algunos elementos de las perspectivas criminológicas críticas. En la Resolución 02/10 se explicita el vínculo con este organismo como fundamento de los cambios técnicos implementados. Allí se citan también distintos fallos judiciales que se han pronunciado en contra de ciertas discrecionalidades presentes en las evaluaciones criminológicas, lo que deja entrever el rol que han jugado algunos actores pertenecientes al Poder Judicial.

Con todo, una perspectiva de análisis que desconociera las luchas inmanentes al campo se cerraría a la posibilidad de reconocer que es a través de sus fisuras por donde se cuelan, no sin resistencias, las nuevas configuraciones discursivas.

En este sentido, los cambios implementados por las sucesivas resoluciones han implicado ciertos trastrocamientos que, aun cuando no han alcanzado a subvertir el rol tradicional de los profesionales, han logrado generar resistencias de diversa índole. En esta línea puede detectarse una tendencia a revertir el posicionamiento hegemónico del saber psi y, por lo tanto, de los psicólogos dentro de la institución.

Pero por otro lado, no puedo menos que hacer constar la advertencia

---

<sup>28</sup> Véase en <http://www.lacantora.org.ar>.



de que detrás de estos recortes se esté escondiendo también una avanzada de la función meramente coactiva de la pena, que invita a las Ciencias Sociales a retirarse de forma paulatina. En tal sentido, es necesario tomar con precaución la supuesta objetividad inherente a los criterios de evaluación de *concepto y conducta* (postulada en la Resolución 02) detrás de los cuales se encierran los numerosos filtros discrecionales y extorsivos con que opera la lógica de seguridad. Imagínese la implicancia que tendría, en el estado actual de la situación, utilizar con exclusividad estos criterios para con los procesados. Ello se traduciría automáticamente en una desconexión total por parte de los profesionales con la mayoría de la población detenida en la provincia, cuya evaluación quedaría, en lo que hace a la institución, exclusivamente en manos del área de Vigilancia y Tratamiento.

Más allá de estas advertencias, y no perdiendo el estado de alerta, quizá el coto puesto a las evaluaciones criminológicas pueda servir para allanar el terreno de los resabios positivistas, y abrir el camino hacia la conceptualización y el diseño de nuevas formas de inserción profesional en la institución, reconociendo la capacidad de agencia en los actores que forman parte del sistema, y asumiendo que son ellos quienes contribuyen a reproducir o subvertir el estado de relaciones de poder en el campo. Implica también apostar a una Criminología crítica que pueda ejercer una función dentro del mismo, acercándose al terreno empírico sin por ello ser tildada de *cómplice, reformista, o funcional al sistema*, teniendo en cuenta, fundamentalmente, que la tendencia actual va a contramano de las propuestas abolicionistas, y asumiendo que “la única verdad son los muertos”, frase mediante la cual Zaffaroni (2012) pretende resumir la realidad inexorable que se encuentra cotidianamente detrás de los muros, que implica el padecimiento y el abandono de quienes allí se encuentran detenidos.

## **Bibliografía**

- Aguirre, C. (2009). "Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940". En Kingman Garcés, E. (Ed.). *Historia social Urbana. Espacios y Flujos* (pp. 209-255). Quito: Ministerio de Cultura del Ecuador.
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica al Derecho Penal. Introducción a la Sociología jurídico-penal*. Argentina: Siglo XXI.
- Baratta, A. (1990). "Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado". Universidad de Saarlan, R.F.A.". Ponencia presentada en el Seminario "Criminología Crítica y Sistema Penal", Comisión Andina de Juristas y Comisión Episcopal de Acción Social, Lima, 17 al 21 de septiembre.
- Bergalli, R. (1997). "La caída de los mitos". En Rivera Beiras, I. y Dobon, J. (comps.). *Secuestros institucionales y Derechos Humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencia fingidas*. Barcelona: M.J. Bosch.
- Biscay, P. y Vacani, P. A. (2008). "Racionalidades Punitivas y emergencia penitenciaria". *Revista electrónica Derecho Penal Online [en línea]*. Consultado el 23 de abril de 2013 en <http://www.derechopenalonline.com>.
- Bourdieu, P. (2010). "Efecto de lugar". En *La miseria del mundo*. Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica.
- Cohen, S. (1988). *Visiones de control social*. Barcelona: PPU.
- Daroqui, A. V. (2002). *La cárcel del presente, su "sentido" como práctica de secuestro institucional*. En Gayol, S. y Kessler, G. (comps.). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial.
- Decreto 2889. Reglamentación de los artículos 27, 28 y 29 de la ley 12.56. 2004.
- Dominguez, D. A. (2004). *La fuerza de la libertad. Pasado, actualidad y futuro de las cárceles para una política criminal preventiva*. La Plata: UCALP.
- Feeley, M. (2008). "Reflexiones sobre los Orígenes de la Justicia Actuarial". *Revista Delito y Sociedad*, (26).
- Feeley, M. y Simon, J. (1995). "La nueva penología". *Revista Delito y Sociedad*, (6/7).
- Foucault, M. (1989) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Argentina: Siglo XXI.

Garland, D. (2006). Castigo y Sociedad Moderna (2ª edición). Buenos Aires: Siglo XXI.

Ley de Ejecución penal 12.256 de la Provincia de Buenos Aires.

Ley Nacional de la Pena Privativa de la Libertad 24.660.

Petitorio contra el endurecimiento de las normas penales y procesales de los presos de la U-9 del SPB. Consultado de <http://www.lacantora.org.ar/nota.php?idnota=707>.

Resolución 02.Subsecretaría de Política Criminal. MJPB. 2010.

Resolución 1810. Subsecretaría de Política Criminal. Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. 2006.

Resolución 4343. Subsecretaría de Política Criminal. MJPB. 2007.

Resolución 4723.Subsecretaría de Política Criminal. MJPB. 2011.

Zaffaroni, E. R. (2012). La cuestión criminal (2ª edición aumentada). Buenos Aires: Planeta.

## LOS AUTORES

### Compiladores

**Oswaldo Barreneche** es profesor titular de Historia Americana II en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, doctor en historia por la Universidad de Arizona, Estados Unidos, e investigador independiente del CONICET. Ha publicado, de su autoría, los libros *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina* (La Plata, Ediciones Al Margen y Universidad Nacional de La Plata, 2001) y *Crime and the Administration of Justice in Buenos Aires, 1785-1853* (Lincoln, University of Nebraska Press, 2006). Como editor, ha publicado, junto a Andrés Bisso, *Ayer, hoy y mañana son contemporáneos. Tradiciones, leyes y proyectos en América Latina* (La Plata, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, 2010), y, con Ricardo Salvatore, *El delito y el orden en perspectiva histórica* (Rosario, Prohistoria Ediciones, 2013).

**Ángela Oyhandy** es Socióloga egresada de la de la Universidad Nacional de La Plata. Realizó estudios de maestría en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México. En 2009 obtuvo el Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente se desempeña como docente de grado y posgrado en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP e integra proyectos de investigación y extensión universitaria en esa casa de estudios. También se desempeña como investigadora del Programa de Justicia y Seguridad Democrática de la Comisión Provincial por la Memoria, integrando el Observatorio de la Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Ha realizado publicaciones sobre temas vinculados a la sociología del derecho, la justicia penal y la seguridad pública en México y Argentina.

## **Autores de los artículos**

**Agustín E. Casagrande** es Abogado y Magister en Ciencias Sociales (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - UNLP). Se especializa en Historia del Derecho. Es docente de Sociología Jurídica (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – UNLP). Becario del CONICET. Su último libro es *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires (1785-1810). Construcciones jurídicas y Criminalidad*, ed. INHIDE, Buenos Aires, 2012, 264 pp. Es miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

**María Angélica Corva** es profesora, licenciada y doctora en Historia por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Se especializa en historia de la justicia y participa en los proyectos de investigación “*Justicia y equipamiento político del territorio en el área rioplatense (siglos XVII-XIX)*”, ISHIR-CESOR, UNR y “*Leyes, justicias e instituciones de seguridad en Argentina y América Latina*”, CISH, UNLP. Es miembro titular del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Ha realizado publicaciones relacionadas con el tema.

**Santiago Galar** es licenciado en Sociología (FaHCE-UNLP) y becario del CONICET y doctorando en Ciencias Sociales (FaHCE-UNLP). Desarrolla su actividad en investigación y divulgación en torno a la cuestión del procesamiento público de la muerte violenta y al problema público de la inseguridad. Es integrante de proyectos de investigación relacionados al tema en la UNLP y la UNGS. Es docente de la cátedra de Sociología de las Organizaciones (FaHCE-UNLP).

**Iván Galvani** es Licenciado en Sociología en la UNLP. Mg. en Antropología Social en el IDES-UNSAM, y Doctorando en Antropología Social de la UNSAM. Ayudante en Metodología de la Investigación Social II, dicta el taller de investigación “*Cárceles: sus actores y sus prácticas*”, en la carrera de Sociología de la UNLP. Se especializa en estudios sobre el Servicio Penitenciario, participando en proyectos de investigación sobre la temática.

**Eliana Soledad Gubilei** es Licenciada en Sociología por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (FaHCE-UNLP). Doctoranda en Ciencias Sociales en el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES/UNGS) Becaria de CONICET abocada a temáticas vinculadas a la conflictividad social, los delitos y las modalidades de gestión de violencias en los sectores populares. Investigación radicada en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-CONICET).

**María Eugenia Marengo** es licenciada y Profesora en Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata -UNLP-. Magíster en Historia y Memoria, (UNLP). Becaria doctoral del CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdHICS/UNLP). Alumna avanzada del doctorado en Ciencias Sociales (UNLP). Integrante del Centro de Estudios para el Cambio Social (CECSO), y del proyecto *“Leyes, justicias e instituciones de seguridad en Argentina y América Latina”*, (FaHCE/UNLP).

**Matilde María Silva Pelossi** es Licenciada en sociología egresada de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Se especializa en áreas afines al campo de la criminología desempeñándose profesionalmente en el marco del Servicio Penitenciario Bonaerense. Auxiliar de investigación en el Proyecto de Investigación *“Leyes, justicias e instituciones de seguridad en Argentina y América Latina”*. Centro de Investigaciones Socio-Históricas (CISH). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

**Betina Clara Riva** es Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), actualmente doctoranda en Historia. Trabaja las áreas de historia social, del derecho e historia de la sexualidad. Ha participado publicando en actas de congresos específicos desde el año 2007. Ha publicado entre otros en el volumen conjunto *Ayer, hoy y mañana son contemporáneos*, 2010 y *Los espacios portuarios. Un lugar de encuentro entre disciplinas*, 2012 (en prensa)

**Gabriel A. Rivas** es Lic. en Geografía. Egresado y Docente/Investigador de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Personal Profesional del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Coautor de *“Evolución de la producción hortícola y florícola en de La Plata 1998 - 2002”*. (Chile). *“Argentinos en Baleares”*. Palma de Mallorca. Autor de *“Vías de comunicación y desarrollo agropecuario de la Provincia de Buenos Aires”*. (Venezuela).

**Andrés Stagnaro** es Profesor y Doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Realiza su investigación en torno a la conformación y los usos de la justicia del trabajo bonaerense. Se desempeña como docente en las cátedras de Historia Americana II de la FaHCE e Historia Socioeconómica de Argentina y América Latina de la FTS. Ha publicado artículos y capítulos referentes a la formación de abogados y la justicia del trabajo.

**Agustina Ugolini** es licenciada en Sociología (UNLP, 2009); Magíster en Antropología Social (UNSAM, 2012); y doctoranda en Antropología

Social en la UNSAM. Trabaja sobre valores morales, ley y legitimidad en el trabajo policial. Desde 2010 es miembro del Grupo de Estudios sobre Policías y Fuerzas de Seguridad (IDES – UNQ). Ha obtenido becas CIC de Entrenamiento y de Postgrado Tipo 1 y 2 de Conicet, con lugar de trabajo en el Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ.

**Fabián Viegas Barriga** es Licenciado en Comunicación Social. Integra la Cátedra II de Comunicación y Teorías de la FPyCS - UNLP. Coordina una línea de investigación en el Instituto de Investigaciones en Comunicación (IICom). Ha obtenido becas CIC de Entrenamiento y Tipo 1 y 2 de Conicet. Cursa el Doctorado en Ciencias Sociales de la UNLP. Participó en numerosos proyectos de extensión con sectores criminalizados y en espacios de educación en contextos de encierro. Publicó en 2011 el libro *“La protesta criminalizada. Un estudio desde la comunicación”*.